Sr. Dr. Rigoberto Paredes

FORO NACIONAL II.

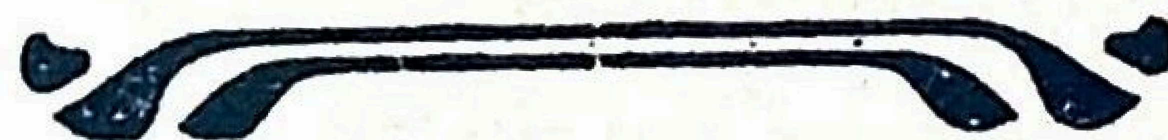
Jorge Delgado Q.

Proceso Criminal

POR EL DOBLE DELITO DE HOMICIDIO Y ROBO CON INTOXICACIÓN Á ELENA CABALLERO.

UN DELITO IMPUNE DÁ ORÍGEN Á DIEZ DELITOS NUEVOS.

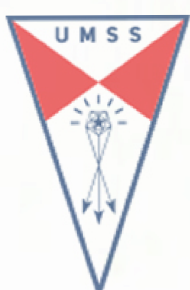
Mitermayer.



ORURO

TIPOGRAFIA "COMERCIAL"

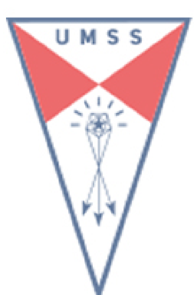
1912.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS

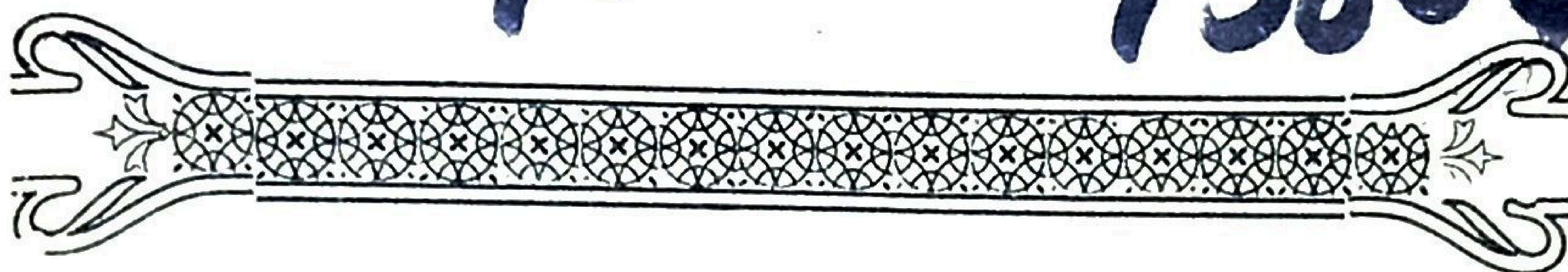
DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).




DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).



Esta no es cuestión nueva, ella se encuentra concluida con el fallo de la Exma. Corte Suprema de Justicia.

Aquí hay un punto de apreciación jurídica, para determinar el grado de culpabilidad de los reos que han sido absueltos.

El fiscal de partido doctor Guillermo Mier y León en sus conclusiones, el juez de partido doctor Manuel Estrada Piérola, en su fallo de primera instancia y el fiscal de distrito doctor Samuel Garrón, con toda uniformidad han considerado á los reos Nemesio Negreti, Marcelino Guzmán y Gavina Jiménez, autores de los delitos de robo y homicidio con intoxicación opiática á la occisa Elena Caballero, habiendo sido absueltos los dos últimos por los tribunales superiores.

La apreciación de pruebas segun nuestra legislación vijente es incensurable en casación.

Dada la importancia del proceso que se ha ventilado ante nuestros estrados judiciales, y la completa divergencia de criterio en la resolución de él, entregamos á la consideración del foro nacional este panfleto con todos los documentos que se han producido hasta la última instancia, para su justa como legal apreciación.



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Obra donada por

....

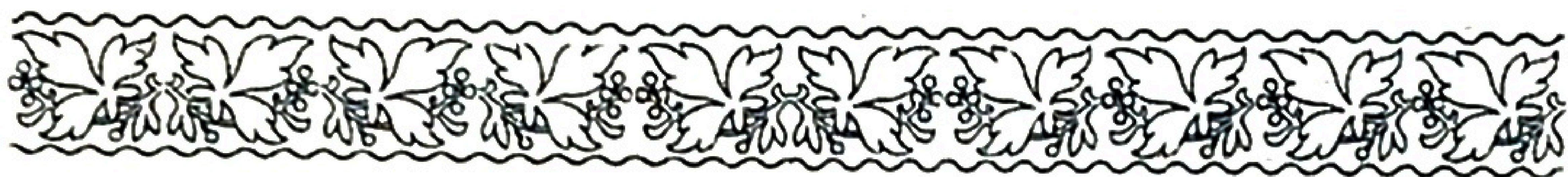
En ....

Valor apreciado Bs......................

N° de Ingreso..................



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).



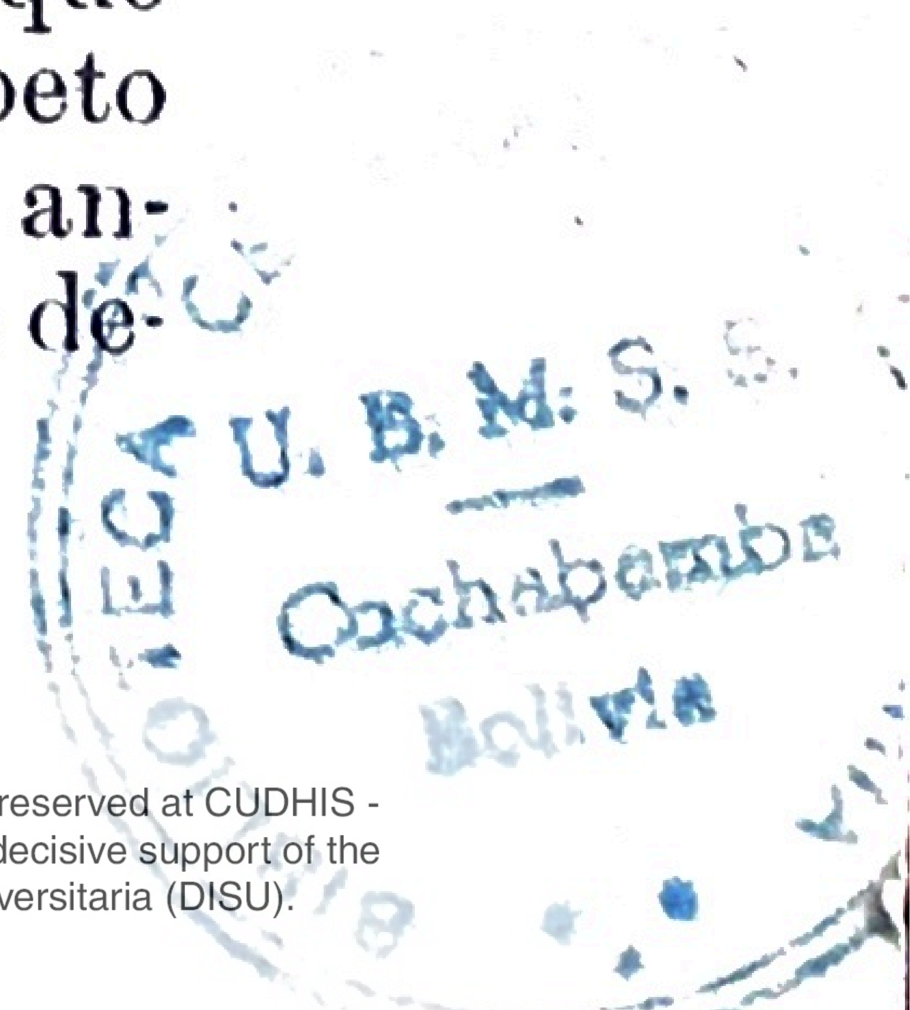
INVENTARIADO
No.________
______de________de 19____

Señores Magistrados:

Un sagrado deber profesional, obliga mi presencia á esta austera sala de justicia, para que compulsando el proceso y los incidentes del juicio criminal que se sigue desde el 2 de enero de 1909, haga inclinar el fiel de la balanza en contra de los que cometieron este acto criminoso que dió por resultado la muerte de la anciana Elena Caballero, tronco de una familia honrada de esta ciudad y perteneciente á la clase del pueblo.

La punibilidad del hecho criminoso que me ocupa, tiene los mas sombrios caracteres de perversidad y de ausencia de probidad, tanto mas reprensible cuanto que, se perpetró en altas horas de la noche, aprovechando de las condiciones personales de la víctima, que sola vivia acompañada de un niño de tierna edad, como amparo y apoyo, en una casa apartada del centro poblado de esta ciudad.

La ciencia penal, determina en su orientaciones científicas, que el delito no es mas que una afirmación explicita de la falta de respeto al derecho, una manifestación de un hecho anterior, de una amenaza constante contra los derechos iguales al derecho violado.







Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Como correlativo, el derecho de castigar, tiene su principio y su legitimidad en la defensa directa del derecho en lo referente á las penas impuestas por la ley. La pena se impone sobre todo legitimamente, porque al aplicarse se resuelve en actual y práctica defensa del derecho contra la accion criminosa continuable del delincuente.

La aplicacion del derecho contra el delicuente, no es tanto una acción como una réacción penal, resolvíendòse la pena propiamente en una interrupcion del delito. Resumiendo: la pena es una interrupcion del delito, en cuanto este viola la tranquilidad juridica, encontrando su finalidad yá en una temporal restriccion de la libertad del que amenaza ó ya eliminandole de la sociedad.

La defensa del derecho ejercido bajo la forma que impide materialmente la continuacion del delito, se encamina á la correccion del delincuente.

Con estas elementales nociones, paso á analisar el delito que se juzga, para pedir el castigo de los autores y la reparacion del daño causado, conforme á los preceptos de nuestra ley penal, teniendo en cuenta que solo me he hecho cargo de esta defensa en las últimas audiencias del plenario, por ausencia del abogado que patrocina desde sus primeras diligencias.

Antecedentes.—La víctima Elena Caballero, era una anciana de 60 años, que llevaba una vida modesta llena de privaciones por habito y por costumbre, para ahorrar el fruto de su trabajo á fin de dejar á sus hijos el pequeño

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

caudal de sus esfuerzos acumulados durante largos y pacientes años. Habituada á esa vida sóbria, tenia su negocio en una tienda ubicada en la calle Colombia al extremo Norte de la poblacion, donde obtenia sus ganancias en forma relativamente apreciable. Le acompañaba su nieto Liberato Carrasco, menor de 14 años. Su hija Juana Flores, residia con su esposo en el mineral de Huanuni, á causa de sus labores mineras á las que se habia dedicado.

Meses antes de su victimacion, habia vendido á Dario Altuzarra una casa que poseia en la calle Potosí de esta ciudad, por la suma de Bs. 3.250 segun se acredita de documentos, habiendo tenido el própósito de depositarlos en un banco, tanto por seguridad cuanto por obtener una renta saneada para acrecentar sus ahorros; depósito, que no se efectuó como se constata de obrados.

Este capital en poder de una señora anciana que vivia cuasi al desamparo, por sus condiciones personales y habito, provocó sin duda, la codicia y el espiritu de lucro de los sindicados, para que se genere el delito, empleando un narcótico que en otras ocasiones habiase usado ventajosamente por los mismos, para que aprovechandose de ese estado de somnolencia inconciente de la víctima, se apoderasen del tesoro guardado religiosamente, sin dejar quizá huella del crimen. El plan fué ingeniosamente concebido por los agentes del delito, los que aprovechandose de las sombras de la noche y de la soledad del barrio, se *ejecutó por dos hombres y una mujer disfrazados la noche*

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de 1º de año de 1909, dando por resultado el robo de la cantidad atesorada y la muerte de la Sra. Caballero con intoxicacion de opio segun se comprobará mas adelante.

Y los sindicados?.—Son: Marcelino Guzmán, zapatero, su mujer Gabina Jimenez y el hijo politico de éstos Nemesio Negreti, que probablemente adquirió éste malos habitos en contacto con la gente obrera que se refugia en las minas. El primero, de malos antecedentes, por haber sido juzgado por varios delitos segun propia confesion, y el último fué, sorprendido por la policia, *en las proximidades de la casa de la intoxicada Caballero á la misma hora del crimen, con el cuerpo del delito en la mano.*

Por los datos del proceso, se constata de manera inequivóca, que los tres sindicados, se habituaron á suministrar narcoticos con fines criminosos, sin perder ocasíon ni momento para poner en práctica su lucrativa industria, que conduce á la pendiente del crimen, introduciendo el pánico entre esa gente, que por su ignorancia no alcanza á comprender las causas de tan extraños agentes, que alteran la salud de las personas. Los tres sindicados, unidos por los vinculos de familia, eran los actores de las diversas escenas criminosas que se producian con marcada frecuencia, habiendo cesado desde su captura; lo que prueba, que desaparecida la causa ha desaparecido el efecto.

Como todo acto continuado y persistente, tiene su finalidad, llegó para ellos el dia señalado en que debian ser entregados á los estrados de la justicia penal, para su juzgamiento, ori-

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ginando el presente proceso, cuyo analisis paso á hacer con alguna detención, por ser necesaria á la defensa que se me ha encomendado y al imperioso debe profesional que me he impuesto.

Denuncia.—A f. 1.° Severo Zavaleta, se constituyó el 2 de enero de 1909, ante la Policia para denunciar al comisario de turno Serapio Michel, que anoche (1º de enero) su abuela Elena Caballero, habia sido victima de un robo, habiendose hecho uso de un narcótico sin que pueda articular una sola palabra A f. 3 Calixto Zabaleta ratifica la denuncia anterior en los siguientes termínos: "El 1º de enero como á horas 9 de la noche, presentaronse en la casa de Elena Caballero, Nemesio Negreti, Marcelino Guzmán y su mujer Gabina Jimenez, tocando la puerta á suplicar para que les venda licor; á los muchos ruegos levantose de cama Liberato Carrasco y abrió la puerta. Una vez dentro de la tienda, comenzaron á beber licor exijiendole á la Caballero que tomase á lo que esta se negó. En seguida ofrecieronle chicha (que llevaban consigo) habiendo accedido á esto. El nieto rendido por el sueño tuvo que acostarse dejando á su abuela en pié. A las 3 de la madrugada Fidel Ochoa, viendo la puerta entre-abierta, pidió auxilio á su vecino Tiburcio N. y ambos encontraron á la Caballero roncando".

A consecuencia del narcótico suministrado esa noche, la victima Elena Caballero falleció el dia 4 de enero; es decir, el tercer dia de perpetrado el delito en el Hospital de esta ciudad

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

siendo asistida por los facultativos Dres. Felix Suaznábar y Julio Zamorano. La Policia por medio de sus agentes á la misma hora del hecho criminoso y en las proximidades de la casa de la victimada Caballero, capturó á Nemesio Negreti con un bulto, que contenia los objetos robados en parte de la oxisà, el mismo que fué reconocido mediante las diligencias judiciales consiguientes:

El ronda Mauricio Aguirre refiriendose al hecho de la captura del sindicado Negreti, que indudablemente fué victima de sorpresa, manifiesta textualmente ''Negreti, cuando fue tomado con el bulto, dijo primero. que se habian hallado, y despues, que un individuo le dió para que cargase ofreciendo darle Bs 5,

Necesario se hace llamar la atención del juzgador, sobre este punto de vital importancia, pues que, la primera respuesta fué resultado de la sorpresa inesperada y la última de reflexión interesada y salvadora, por que su compañero de faenas industriales, habiase fugado en presencia del agente de policia por encima de unas tápias que existen actualmente, cerca á la casa de la Caballero y en direccion á la de Aguilar, siendo opuesta á la estacion de La Paz.

Relatado el hecho con toda sencillez, la justicia se ha encargado del descubrimiento de la verdad, para imponer su sanción penal, que llega como reparadora del delito, para restablecer el equilibrio perdido.

Siendo la prueba el medio objetivo con el cual, el espiritu humano se entera de la verdad,

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

la eficacia de ella será tanto mayor, cuanto mas clara, mas plena y mas seguramente infunda en el espiritu esa posesión de certeza que se crea tener.

La querella y la denuncia constituyen el punto de partido del juicio criminal, el fundamento del delito juzgable, para determinar las orientaciones de la punibilidad del hecho criminoso, en mira de su consiguiente sansion penal.

La Confesion de los Síndicados.—La logica de las pruebas en materia penal, patentiza que el testimonió de disculpa de los acusados tiene en contra la sospecha de la mentira que lo desacredita: la presuncion de que en benefició própio se miente con facilidad, fundandose en que por necesidad congénita aspira á no rebajar su condicion propia empeorandola, mas bien tiende á mejorarla; aspira alejar lo malo y atraerse lo bueno, y aun cuando del diverso tenor de sus palabras pueda derivarse un mal ó un bien, aunque sea á despecho de la verdad, facilmente se incliná á decir aquello que le conviene antes que lo que puede perjudicarle. Aun admitiendose hipotéticamente como verdadera la declaracion de los acusados, estos por eludir el mal de la pena, tienden por natural inclinacion á la disculpa antes que á la confesion. Los medios de disculpa son de dos especies: uno material y otro moral. El acusado ó acusados, pueden disculparse del uno ó del otro modo de ambos.

El elemento material, se concreta á la accion material relizada, condicion impresindible de todo delito. Negando el acusado la accion ma-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

terial que se le imputa, niega no solamente el elemento como consecuencia, sino tambien la intencion imputable.

El acusado puede oponer á la afirmacion de la accion criminal, una negativa sustancial, que no se resuelve en la forma de ningun hecho positivo. Puede disculparse sencillamente. "Yo no hice lo que se me imputa, otro robó el bulto que llevo entre mis manos" Esta es la especie mas debil de disculpa, que no se apoya mas que en la simple palabra del acusado, en razon del interes en el proceso, que siempre se le opone por haber suficientes pruebas de sindicacion.

Con estas consideraciones que invalidan la fuerza probatoria de la confesion en todo lo que les favorece, me ocupo de la confesion de los tres sindicados presentes: *Nemesio Negreti* á f. 16 del 1º cuerpo en la estación sumaria dice :"Estuve en mi casa con mi mujer Toribia Guzmán, Marcelino Gazmán y Gabina Jimenez conversando y *como tenian dolor de estomago* por que comimos arrollado, me mandó á comprar licor y sali *como á horas 10 á 11* de la noche á la calle; cuando caminaba me encontré con un individuo que estaba parado en una puerta de calamina, quien me llamó y ofreciendo pagar me dijo que le ayudara á llevar un bulto pequeño envuelto en una frazada. En el deseo de ganar accedi (era chileno de barba) *iba con él á la estación de La, Paz* y ahi un policia me hizo alto á lo que el otro se fugó, siendo yo conducido á la Policia."

En el plenario á f. 27 del 2º cuerpo, dice:

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

El 1º de enero *como á horas 9 de la noche*, sali de mi casa á comprar licor, para tomar encima de un poco de arrollado que *comimos antes y nos aventó* algo el estomago; pero, como encontré cerradas las tiendas cerca á mi casa, despues de haber ido media cuadra avencé una más, donde encontré á un individuo que me ofrecío Bs. 5 (*alto de estatura y con sombrero faldon*) Este llevaba otro bulto mas grande. *Nos tomaron en la misma esquina de Nemesio Aguilar*. Al dia siguiente, me vi con mi Sra. *y con Guzmán á las 2 ó 3 dias de que sali de la Policia*.''

Marcelino Guzmán á f. 19 del sumario, dice: Me acoste á *horas 8*, ordené pusieran agua caliente y mandé á mi yerno Negreti á comprar 2 reales de licor. Este no regresó con el licor y creimos que se habia ido á lo de sus hermanas. *Nadie se indispuso esa noche*. Estuve dos veces en la carcel, una por robo y otra por heridas graves. Cuando estuve en la carcel compré soliman *para envenenar á un perro que le mordió á mi hijita y desde entonces se quedó*.''

En el plenario, expone: ''*Como el estómago queria indisponerseme por haber comido arrollado ese dia como á horas 3½*. Entonces suplique á mi yerno Nemesio Negreti que fuera á comprar licor para tomar té. Este fué y no volvió, y despues de algunas horas nos dormimos sin que *nos cause extrañeza*, por que creimos que se habia ido á lo de sus hermanas. Al dia siguiente, como á horas 8 de la mañana, nos comunicó su mujer que *madrugó á buscarlo* que Negreti estaba en la Policia, entonces fuimos

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

á sacarlo. No recuerdo si salió al dia siguiente con fianza. Yo *el dia indicado estuve con la misma ropa que visto ahora por que no tenia mas.''......*

Tengo dos sombreros y estuve con un negro *faldon*. Tuve un juicio por robo del que me absolvieron, y otro por heridas con mi yerno, el mismo que hemos *transado. Ahora cuatro años me compré de unos kamilis soliman, para envenenar un perro que tenia.''*

Gabina Jimenez á f. 58, en el estado sumario dice: "Estuve con mi esposo Marcelino Guzmán, mi hija Toribia Guzmán, mi yerno Negreti y mis hijos pequeños. Nos ocupabamos de preparar agua caliente, y mi esposo lo mandó por 20 cts. de licor á Negreti, quien no volvió en toda la noche y creimos que habia ido á lo de sus hermanas."

En el plenaria á f. 31, dice: "Estuvimos en casa con mi familia, salimos por poco rato á la calle y muy luego volvimos por que llovia y comimos *arrollado. Despues, mi esposo se indispuso del estómago de que es muy enfermizo* y dijo á mi yerno que fueraá comprar licor para tomar té. En efecto, salió despues de verse con su mujer de quien no se si pediria dinero; luego, cuando tardó mucho mi esposo me dijo que solo le habia dado dos reales. Mi esposo me dijo "No es capáz de volver, se habria ido á lo de sus hermanas y me estaré acostando." Al dia siguiente, su mujer nos avisó á horas 8 de la madrugada que Negreti habia sido conducido á la Policia. A mi marido lo tomaron á los tres ó cuatro dias. Mi yerno solió al siguiente dia *con fian-*

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

za y se vió con mi esposo. El terno que llevaba no recuerdo muy bien, creo que *ha sido negro*; *mi esposo tenia entonces dos ó tres ternos* sombreros tenia dos: plomo y negro. *Mi esposo no salió el dia indicado de casa y de noche se indispuso malamente y se hallaba gritando.*''....

Contradicciones entre los acusados en sus propias deposiciones.—La lectura de estas confesiones, habría sido suficiente para la condenatoria de estos tres reos, y á fin de poner en claro la disparidad que entre unas y otras existe de sustancialmente, paso á remarcar de manera gráfica lo principal.

Negreti en el sumario—I, como tenian dolor de estómago, sali como á horas 10 á 11 de la noche encontré con un individuo que estaba parado en una puerta de calamina: era chileno de barba, iba con el á la estación de La Paz.

Negreti en el plenario—Como á horas 9 sali de casa nos aventó algo el estómago encontré con un individuo alto de estatura con sombrero *faldon* Me tomaron en la misma esquína de Aguilar (parte completamente opuesta á la estacion de La Paz que está al Occidente y la esquina de Aguilar al Oriente)---al dia siguiente, me vi con mi Sra. y con Guzmán á los dos ó tres dias de que sali de la Policia.

Guzmán en el sumario—Nadie se indispuso esa noche. Cuando estuve en la carcel compré soliman para envenenar á un perro que le mordió á mi hijita y desde entonces se quedó.

Guzmán en el plenario—Como el estómago quisiera indisponerseme por haber comido arrollado–esa noche no volvió sin que nos cause

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

extrañeza. Al siguiente dia su mujer que madrugó nos comunicó que Negreti estaba en la Policia, (si no les causó extrañeza por que su mujer salió á buscarlo?] el indicado dia estuve con la misma ropa que visto ahora, por que no tengo mas, ahora cuatro años me compré de unos kamiles soliman para envenenar á un perro que tenia.

Gabina Jimenez en el sumario: Nos ocupabamos de preparar agua caliente y mi esposo mandó por 20 cts. de licor á Negreti, quien no volvió en toda la noche.

Gabina Jimenez en el plumario: Mi esposo se acostó muy indispuesto. Mi yerno salió al siguiente dia de la Policia con fianza y se vió con mi esposo. Mi esposo tenia entonces dos ó tres ternos; mi esposo no salio el indicado dia y noche se indispuso malamente y se hallaba gritando con los dolores de estómago [si estuvo malamente indispuesto y gritando con dolores de estómago, como no les causó extrañeza la tardanza de Negreti para darle el remedio esperado del licor?]

Dejo al ilustrado criterio del juzgador la apreciacion de esta prueba, que evidencia claramente los medios de disculpa empleados por los reos para aminorar la magnitud del crimen con la remacable circunstancia de que al dia siguiente de la captura de Negreti, éste se entrevistó con Guzmán y la Jimenez, habiendoles comunicado su declaracion indagatoria, para concertar y *uniformar* con las de estos, y extraviar la acción de la justicia por este medio, á fin de que no recaiga responsabilidad penal

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

alguna contra ellos.

El juicio sereno del magistrado, sabrá sacar deducciones importantisimas de la propia confesion de los acusados, para robustecer la prueba de su culpabilidad, mediante el proceso logico de induccion y deduccion: comparando, analizando y examinando.

Entre tanto, llamo la atencion del señor juez, sobre los siguientes puntos: 1º padecia Guzmán dolores de estomago?; 2º el lugar donde fué capturado Negreti con el cuerpo del delito en la mano; 3º el sombrero *faldon* que llevaba el compañero de Negreti, pues que, Guzmán esa noche usuba analágo sombrero faldon y 4º la procedencia del soliman y su permanencia en el bolsillo de Guzmán por 4 años.!

Prueba—La prueba es la relacion concreta de la verdad y el espiritu humano en sus especiales determinaciones de credibilidad, probabilidad y certeza.

La prueba sea cual fuere se manifiesta como testimonio de persona ó de cosa.

El testimonio personal, consiste en la conciente manifestacion por parte de la persona, tanto de las huellas morales producidas por un suceso externo, cuanto por los hechos interiores de la conciencia misma; y el segundo, se puede determinar en la *prueba material*, en atencion á que su fundamento está en el elemento material inconciente directamente percibido Como todos, esta prueba, puede en cuanto á su contenido, desde el punto del delito, ser directa como un cadaver ó indirecta como algun objeto dejado por el delincuente.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

La presuncion de veracidad, sirve de base á toda la vida social; es tambien la base de la credibilidad genérica de toda prueba personal y del testimonio en particular-

El proceso arroja la siguiente prueba testifical:

Robo—Los peritos juramentados Julio Belzu y Tiburcio Miranda, reconocieron é identificaron los vestinos del menor Liberato Carrasco nieto de la oxiso.

Tiburcio Miranda á f. 5 vta. de cargo—La casa encontré en desorden lo que indudablemente hicieron los ladrones. Los objetos que se le pusieron de manifiesto los reconocia por que eran de la Caballero. La extinta vendió por ese entonces su casa y con su nieto Alejandro Carrasco contaron el dinero que ascendia á Bs. 3.100—de los que ha prestado Bs. 100 á un matarife é ignora el giro que le haya dado al resto.

Nolverto Echeverria á f. 1 vta.—Por noticias, supe la muerte de la Caballero y la captura de Negreti con un atado.

Liberato Carrasco á f. 25—Reconoci las especies robadas El mismo á f. 5–La noche del suceso adverti que las petacas estaban abiertas, en completo desorden, perdidos Bs. 300 que tenia por venta de pan y licor, toda su ropa desaparecida la que fué á reconocer en la Policia, entre la ropa una mante, un saco, unas enaguas de mi abuelita Elena Caballero.

Mauricio Aguirre, agente de policia á f. 28 Estuve á caballo cerca de la Rancheria, á media cuadra divisé á un hombre que llevaba un

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

bulto en compañia de otro, corri á caballo y lo tome á Nemesio Negreti, y el otro se perdió de vista por la lobreguez de la noche.

Le entregué al capturado á Revollo que iba conmigo, y me bajé del animal, para buscarlo al que habia fugado y no pude encontrarlo. Negreti cuando fué tomado con el bulto *dijo primero que se habian hallado, y despues, que un individuo le dió que cargase ofreciendole Bs. 5.*

Esta prueba es de gran importancia por referirse á la captura del acusado Negreti, con el cuerpo del delito en la mano y á la misma hora en que la Caballero era víctima de intoxicacion, de la que aprovecharon para perpetrar el robo.

Cabe lijeras consideraciones: ¿por que dijo que se habian hallado?—Esta respuesta se refiere á su camarada más que habia fugado, á quien le conocia y por quien decia que se *habian hallado.*—Esta contestación es fruto de la sorpresa. La segunda, es reflexiva, pues, tuvo tiempo para medir las consecuencias emergentes, y por eso modificó su contestacion, mientras el agente Aguirre fué en poz del fugitivo que probablente iba guiando á Negreti en medio de la lobreguez de la noche. Eran dos los que se habian *hallado el bulto* (aqui se olvidó del otro bulto que conducia su compañero de sombrero faldon).

Si era extraño como afirma en su confesion Negreti, el que conducia el otro bulto, como es posible que habiendole dado un bulto á Negreti á quien debia vijilarlo por seguridad, el hubiese ganado la delantera con alguna distan-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cia, pues que, el agente de policia no pudo capturarlo? Por lo mismo que era lóbrega la noche y siendo personas completamente extrañas la una de la otra, habrían caminado juntos ó por lo menos por via de vigilancia el que encomendó la conducción del bulto, debia ir por detras para no ser victima de un robo por otro robo.......

Sin gran esfuerzo, se deduce claramente que Negreti conocia intimamente al otro que iba por delante conduciendo *otro* bulto. Aqui esta la prueba directa de la delincuencia, si se tiene en cuenta la concomitancia de tiempos, lugares y circunstancias con el agente pasivo del delito.

Continuo con el examén de la prueba.

Jacinto Sanchez á f. 6—Elena Caballero, vendió su casa meses antes de su muerte, é ignora el destino que le hubiera dado al dinero.

Fidel Ochoa á f. 7—Vió que la tienda estaba en completo desorden, con tal motivo llamó al arrendero de la extinta Tiburcio Miranda.

Fernando Tedesque á f. 12—Nemesio Negreti fué conducido por el ronda Mauricio Aguirre á la Policia con un atado. Fué tomado Marcelino Guzmán, suegro de Negreti por sospechoso; este dijo que *bebian en su casa* y que el lo habia mandado á su yerno á comprar licor. En el bolsilo se le encontró un polvo que se mandó á los forences. Guzmán tiene fama de ladron y estuvo en la carcel. Los objetos que fueron encontrados en manos de Negreti los reconoció y dijo que faltaba un reboso y una frazada (de como sabia el contenido del bulto?). Guz-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

mán despues de haber sido puesto por segunda vez en la carcel, salió de alli no se como.

Sabas Nelson f. 14 vta.—Estando de gobernador de la carcel lo conoci á Marcelino Guzmán, quien estuvo preso por robo de mercaderias á un austriaco.

Gabina Arroyo de Zabaleta—La Caballero tenia tres mil y tantos bolivianos por venta de una casa que poseia, é ignoro en que invertiria esos dineros. Oi decir que tenia pendientes de oro y objetos de plata de su hija.

A las 5 de la mañana encontré la casa en desorden.

Jacinto Gomez—Una ocasion compré un saco de azucar de un jóven, con quien me mandó vender Guzmán, segun me dijo Montaño; vino la Policia y se llevó el saco en la crencia de ser robado. Le vi en la carcel á Guzmán antes de que yo entre allí, Guzmán habia fugado.

Prueba Instrumental—El notario de 1ª clase dón José L. Baldivieso, en el certificado que sale á f. 52 vta. del 2º cuerpo, dice: El 17 de Julio de 1908, vendió Elena Caballero su casa ubicada en la calle Potosí de esta ciudad á Dario Altuzarra y Andrea Rocha por Bs. 3.250, suma que se entregó en dinero en su presencia.

Por los certificados bancarios que corren de f. á f, se acredita uniformemente que la oxisa Elena Caballero, jamás ha tenido ni tiene deposíto alguno de dinero.

De la pruba compulsada, resuelta que Elena Caballero, estaba en posesion de la cantidad de

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Bs. 3.250—, sin haber hecho deposíto alguno en los bancos, ni prestado, menos invertido en negocio alguno, deduciendose logicamente, que por sustraer esa suma y otros ahorros que tenia, se perpetró el delito de intoxicasion segun se acredita de la siguiente prueba.

Intoxicasion—Los delitos se cometen de ordinario en secreto, viniendo la astucia del malvado á aumentar la oscuridad. La mayor parte de los delitos no se cometerian si los criminales no alimentasen la esperanza de que queden impunes. Desde que en el mundo hay culpables, y que se oculta la concurrencia del mal hechor los impulsa á exesos rayamos en la impudencia.

La prueba producida es la siguiente:

Tiburcio Miranda á f. 25 vta. dice: Me consta la muerte de Elena Caballero, A f. 5 vta. del plenario expresa: á horas 5 de la mañana del dia siguiente de año nuevo, fui despertado por Fidel Ochoa, quien me dijo que le acompañara á lo de la Caballero. La encontramos roncando, votada en su cama. Tratamos de levantarla para darle té, lo que fué imposible, habiendo tenido que echarle á la fuerza á la boca.

María Calcina á f. 25—Negreti me dió una copa de licor, que me causó perdida de los sentidos.

En el plenario dice: En una ocasion Negreti entró á mi casa con un Diego Rojas de noche y me dió el primero [Negreti] una copa de licor y el compañero otra, y cuatro dias me enfermé perdiendo el conocimiento.

Norverto Echeverria á f. 25 vta. del 1ª cuer-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

po—En la casa de Dionicio Foronda, los sindicados Negreti, su esposa y su suegro (la Jiminez y Guzmán) nos dieron un narcótico que á mi mujer la dejó completamententente durmiendo.

A f. 1º del 2º cuerpo expresa—Una vez tomé chicha con Negreti y me hizo mal á mi, á mi esposo y á mi cuñado.

Liberato Carrasco á f. 5—La noche de año nuevo entraron á la casa de mi abuelita E. Carrasco, dos hombres disfrazados, manifestado que querian beber chicha, en compañia de una mujer que estuvo muy tapada con una manta. Uno de ellos se fué sospechosamente á un rincon de la tienda y le vendi 20 cts. de licór, habiendole invitado una copa á mi abuelita; ella *tomó rato antes chocolate.* Despues de algun rato me ordenó que durmiera en el rincon. Al amanecer del dia siguiente y despertado por Fidel Ochoa, la encontré á mi abuela á los pies de la cama roncando fuertemente.

La hicimos acostar en cama y mas tarde un policia la trasladó á coche al Hospital, Tomó solo una copa de licor ofrecida por los, indicados. Cuando fui á verla en el Hospital, noté que tenia los labios amoratados. Vivia con ella; no tomaba sino cuando le invitaban los compradores.

Luísa Negreti de Echeverria á f. 27—Un dia me invitó 3 vasos de chicha la suegra de Negreti, con lo que me quedé dormida.

A f. 10 del plenario, dice; En una ocasion en época en que habia calvario, entré á la casa de Dionicio Foronda, donde estuve con Negre-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ti, la mujer de éste y Gabino Jimenez; Foronda me convidó 2 copas de chicha, luego Toribia Guzmán, mujer de Negreti, lavando la copa y dando el trasero servia la chicha y me dió. Nunca supo hacerme mal la chicha, pero esta vez me hizo tal daño que me laxó al extremo de no poderme mover. En ese dia, se me perdieron unos aretes que estaban en mi bolsa, que eran agenos y que valian Bs. 50, los que tuve que reponer mandando hacer otros.

Creo que la chicha fue la causa para mi mal estar, por que siempre he sido sana y nada enfermiza. Le avisé á Gavina Jimenez, que iba á recojer dinero entregando los aretes á su dueño que los tenia en prenda. Ese dia se me perdieron Bs. 2 de mi bolsillo.

Jacinto Sanchez—De Elena Caballero, decian la voz pública que habia muerto intoxicada.

Fidel Ochoa á f. 7—Entré á la casa de Elena Caballero á las 5 de la madrugada y la encontré roncando fuerte, tanto que no fué posible hacerla despertar. La gente decia que estaba envenenada. La encontré á los pies de la cama, bestida y sin almohada.

Santiago Ortiz á f. 7 vta.—Despues de algun tiempo, supe que Negreti y su suegro habian entrado á la casa de la Caballero y le dieron de beber.

Isidoro Acebedo á f. 9—Oi decir que habia sido intoxicada á unos y á otros alcoholizada.

Venturina Montalvo á f. 13—Oi hablar que la Caballero habia muerto envenenada. La Caballero se mareaba con 2 ó 3 copas.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Gabína Arroyo de Zavaleta—Al dia siguiente la encontré con convulsiones. En esa época no tomaba por guardar dieta á causa de su enfermedad. El doctor Suaznabár, me dijo que estaba narcotizada, que tenia la lengua seca, moreteada la cara y murió en convulsiones. Se quejaba mucho, teniendo nauceas y arcadas cada momento. Los alimentos no podria tenerlos en el estomago y cada momento arrojaba con chicha. Ayala, Zamorano y Suaznabár que la asistieron, dijeron que estaba completamente narcotizada, habiendola acompañado hasta que falleció. Tenia mucha fatiga y no deponia. Murió el 4º dia de su enfermedad.

María Muñoz—Antes de la muerte de la Caballero, á eso de las 7 de la noche se encontraban dos mozos en mi casa tomando licor; penetraron despues dos individuos y una mujer pidiendo que les vendiera cerveza, y como no tenia pidieron licor. Me dieron una copa, y pocos minutos despues senti cierto adormecimiento, lo mismo que los mozos; que cuando rehice noté que dichos individuos se salieron llevandose su *paquete*; Flores y Chura, me refirieron que se habian escapado al dar la vuelta una esquina, hecho que le comuniqué á la Caballero el dia de año nuevo. Otra noche, creo que rodeaban mi casa, y que estos *eran del parar de los acusados*; los mozos dijeron que siendo orureños y paisanos eran envenenadores. Sé por referencias de Maria Calsina que Negreti y Guzmán la narcotizaron á la Caballero.

Dionicio Foronda—Una tarde entraron los

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

esposos Echeverria á beber chicha en compañia de Alejandro Echeverria, donde se encontraban Negreti, su mujer y Guzmán. Los referidos esposos dijeron que algo extraño les habia pasado con esa borrachera. Luisa Negreti se quejaba desde entonces de enfermedad.

Manuela Rodrigo Varios individuos compraron chicha de mi tienda el 1º de enero. Entonces estuvo la mujer de Menacho, quien me dijo que le habia hablado Nemesio Negreti al llevar la chicha. De este modo supe que Negreti compró chicha como á las 8 de la noche.

Esta prueba abundante define claramente la culpabilidad de los acusados, pues que, uniformemente se acredita que Guzmán, Negreti y la Jimenez, suministraban narcóticos con persistencía en distintos lugares, tiempos y personas, dando una prueba inéquivoca de que ejercian esta *industria* que les resultó de sus repetidos ensayos provechosa, y muy lucrativa, por que se hicieron, de una *fortuna* bastante apreciable de la noche á la mañana.

La fuerza probatoria del indicio, está en razon directa de la frecuencia del suceso indicado, y en razon inverza de la multiplicidad de lo contrario.

Varios indicios verosimiles constituyen prueba acumulativa probable, y varios probables, del propio modo, pueden reforzar la probabilidad hasta elevarlo á un grado sumo.

La suma de las fracciones constituyen la unidad, como la idea de convencimientos fraccionarios sumados forman el convencimiento

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

pleno. A medida que aumenta el numéro de indicios concordantes enriqueciendo la fuerza probatoria, vá formandose el concepto inequivóco de la certeza. Asi por ejemplo, el hecho de tener veneno antes del delito, puede concurrentemente con otras circunstancias, tomarse como indicio causal en el envenenamiento. La oportunidad material referible al *medio*, es la posesion del veneno ó el ser sorprendido con el objeto robado, y lo es moral, el hecho de saber el lugar donde estaba escondida la cosa que fué robada.

Si la persona ha sido encontrada cerca del sujeto pasivo del delito en el momento del acto criminoso como Negreti y el fugitivo, se tiene la prueba directa del delito, considerando su presencia como consecuencia del acto criminoso.

Lo que revela la indole criminosa son los delitos anteriores, tanto mejor cuanto mas numerosos, y siempre mejor si son de la misma especie del delito imputado.

Adaptando esta regla de crítica penal, resulta en el caso concreto que Negreti, Guzmán y la Jimenez, suministraban narcóticos para lucrar, con una tenacidad que constituyó un hábito en ellos. Negreti fue sorprendido con el bulto en la mano; es decir, con el cuerpo del delito, como efecto inmediato de la consumacion del crimen.

De acuerdo con algunos expositores, las especies de cuerpo de delito se clasifican: 1º Evento material permanente en que objetivamente se concreta la consumacion del delito,

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

como el cadaver de la victima ó el objeto que sustraido es sorprendido en manos del ladron; 2.º las huellas eventuales permanentes del delito que son consecuencia inmediata y ocasional del delito;3.º los hechos materiales permanentes que encarnan la posesion del evento criminoso y 4.º toda materialidad permanente y criminosa, que inmediata y efectivamente ha servido para la consumacion del delito.

Por lo que respecto á Guzmán, se constata igualmente que esa noche llevaba sombrero *faldón*, que estaba habituado con su yerno Negreti y su mujer Jiminez, á ingerir narcóticos; que en la policia declaró que del bulto sustraido por Negreti faltaba un reboso y una frazada, que tenia fama de ladron; finalmente, fué juzgado por varios delitos. La transaccion es un indicio vehemente de culpabilidad, y la absolucion que declaró un Juez de dudosa probidad, no debe ser considerada, por que no fué confirmada por la Corte Superior de este Distrito, segun reza de la copia testimoniada que cursa en obrados.

Consideraciones Médico—legales.

La defensa de los acusados. ha gravitado sobre el punto primordial de la *irtoxicacion*, habiendo hecho esfuerzos verdadeiamente audaces, para probar que la oxisa Elena Caballero, habia fallecida *alcoholizada*. Sensiblemente los resultados alcanzados, no satisfacen sus aspiraciones, vrindase por el contrario inconmovible la prueba de *envenenamiento* mediante un narcótico.

Llama justamente la atencion del criterio me-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

nos experto, que se hubiese abandonado los demás medios probatorios, como el del alibi-óla coartada y otros, circunscribiendose la defensa á este punto que lo considera como el mas vulnerable y de éxito forense. Esto naturalmente hace presumir el hecho de que estando la referida noche juntos los acusados con la víctima, no se le hubiese suministrado narcótico alguno y que su muerte era consecuencia del *alcoholismo.*

A este respecto, y como antecedente obligado, se hace necesario compulsar la prueba testifical que acredita la conducta de la Caballero, anterior á la perpetración del delito:

Tiburcio Miranda á f. 5 vta, dice: A la Caballero no la veia borracha sino de vez en cuando, ésta era anciana y no sabia enfermar.

Fidel Ochoa á f. 7—La Caballero, bebia rara vez y su bebida favorita era el chocolate.

Isidoro Acebedo—La Caballero muy rara vez tomaba licor.

Jacinto Sanchez—La Caballero era una buena mujer.

Norberto Echeverria—Elena Caballero, era honrada.

Liberato Carrasco—Muy rara vez tomaba licor cuando le convidaban los compradores. Tomaba chocolate.

Barbara Arroyo de Zavaleta—En esa época no tomaba por guardar dieta á causa de su enfermedad.

Informe médico legal--Los forenses Dres. Zamorano é Higueras en su informe corriente á f. 20–,practicada la necropcia del cadaver de

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

la Caballero, dicen:—Comenzaba la descomposicion pútrida; presentaba la cara bultuosa, la pupila dilatada, la lengua congestionada y pegada á los bordes dentarios superiores. El contorno del cuello congestionado. Se encontró el estómago congestionado, la red váscular coronaria muy ingurjitada de sangre. Las paredes del estómago engrosadas y de aspecto friable. Por estos caracteres, la sospecha de una intoxicacion quedaba casi comprobada. El higado congestionado y un tanto friable. Por los signos cadavéricos enunciados y juntamente con los signos observados en vida durante su estadia en el Hospital, deducen: que Elena Caballero, *ha muerto á consecuencia de una intoxicacion de uno de los venenos* que corresponden á los estupefacientes.''

El Dr. Julio Zamorano, en el plenario de la causa-corriente á f. 20 se ratifica en su informe anterior y dice: los efectos de los venenos estupefacientes, son: el engrosamiento de las paredes estomacales, el estupor en el sistema nervioso, la congestion.

La mayor ó menor intensidad de los venenos, depende de la cantidad que se suministra *y ellos se eliminan en 48 horas.*

La accion de los venenos, se puede neutralizar segun los medicamentos que se empleen como antídotos. El alcohol pertenece á los estupefacientes, y la *intoxicacion alcoholica revela la presencia de las carbonizaciones siendo tambien* rápida su accion por asfixia. *El higado congestionado, es sintoma de envenenamiento y como el de Elena Caballero, se encontró en tal*

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

estado, ha sido pues una intoxicacion en ella. No fué efecto del alcohol en la Caballero; si bien, pertenece á los estupefaciententes, se distingue por su *olor característico, que no se notó en ésta.* Segun los caracteres encontrados en el reconocimiento referido y que se detallan en el informe, *se supone que mas bíen haya sído efecto del ópio*''.

El forense Gil Higueras á f. 39, se ratifica en el informe del sumario y dice: El estado de *coma puede dürar hasta 48 horas.* La muerte viene de distintos modos segun la sustancia empleada y la edad del paciente, pero por lo regular se agrava el estado comatoso y viene la asfixia. De una *intoxicacion alcoholica, desaparece el olor de la boca y solo permanece en el estómago.* Los venenos estupefacientes provocan irritacion en el estómago, pero casi nada se notó en el paquete intestinal. Cuando se bebe mucho se inflama y estimula la mucosa, y cuando viene atacandose dicha inflamacion *no puede durar mas de 48 horas*; esto es, segun las condiciones del individuo, siendo desfavorable la *edad madura.* Elena Caballero, tenia mas de 60 años, podia haber durado su estado hasta 48 horas, pero se abrevió por los tratamien tos que se habian empleado. *En el cadaver, no se notó olor distíntivo alguno,* por que ya habia desaparecido, pero hubo estado congestivo en la cabezā. Concluye este facultativo sin reparo alguno con las siguientes palabras: ''debe haber sidó efecto de un narcótico difusivo de la clase de los alcoholicos'' . . . . . .

Es lamentable las contradicciones en que in-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

curre este facultativo, quizas por el mal estado de salud ó por otras causas ignoradas........

Sin embargo de sentar premisas aceptables, dá una conclusion que no se armoniza ni con la ciencia ni con el sentido comun, calificando el *alcohol* como *narcotico difusivo*.... Ningun tratado de Toxicologia, le artibuye tan raro calificativo.

Dice: "el estado *comatoso* puede durar hasta *48 horas* siendo desfavorable la edad madura." Sin embargo de su madurez, la oxisa Caballero duró tres dias; es decir, mas de 72 horas, por que falleció el 4 de enero, habiendo sido intoxicada el 1º.

En una *intoxicacion alcoholica*, agrega, desaparece el olor de la boca y *permanece en el estómago. En su cadaver no se notó olor distintivo alguno, y concluye*, fué efecto de un narcotico difusivo de la clase de los alcoholicos, y en su informe ratificado afirma de manera concluyente: Elena Caballero, ha muerto á consecuencia, de una intoxicacion *de uno de los venos* que corresponden á los estupefacientes.

Silencio las demás contradicciones, en que incurre de manera flagrante, y que dejo al criterio ilustrado del señor Juez.

El facultativo Dr. Félix Suaznábar, dice: La encontré al dia siguiente del *envenenamiento*, en estado de coma; seria de unos 45 años; no hubo signo alguno de congestion En el Hospital se le atendió uno ó dos dias, y murió en el mismo estado, sin que haya conseguido su mejora.

Puede permanecer un paciente 2 ó 3 dias en

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

estado de *coma*, segun la cantidad de sustancia suministrada. El alcohol produce congestion en el higádo, en el estómago y en la cabeza.

El engrosamiento de las paredes estomacales, no solo se produce por el alcohol, sino tambien de otra clase de toxigos.

A f. 54 de obrados, aparece el certificado del jefe médico del Hospital, Dr. Suaznábar, en vista del libro de estadistica, de la sala respectiva, que dice:

"Elena Caballero de 49 años, viuda, cocinera, entró al Hospital el dia 2 de enero de 1909 y murió el 4 del mismo mes–Diagnóstico–Intoxicacion por el opio?"

Reasumiendo esta prueba resulta tres indicios vehementes, que demuestran la intoxicación venenosa de Elena Caballero:

1º El informe médico legal de f. 20, que dice: Elena Caballero, ha muerto por una *intoxicación de alguno de los venenos* que corresponden á la serie de los estupefacientes; 2º la ratificación de los médicos forenses de este informe, y la conclusión que dá el facultativo Dr. Zamorano, que atribuye á efecto del opio y 3º el diagnostico observado en el Hospital que dice: Intoxicación por el ópio.

Que prueba hay en contrario?-–Ninguna.

Orfila define: *veneno* es toda sustancia que tomada interiormente ó aplicada de cualquier modo sobre el cuerpo vivo, en pequeña dosis, destruye la salud ó hace que la vida se extinga completamente.

En Medicina Legal, puede definirse: todo atentado á la vida de una persona por medio

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de ciertas sustancias que ingeridas ó absorvidas pueden producir rápidamente la muerte.

Para que haya intoxicación es necesario: 1º que los venenos sean ingeridos ó absorvidos; 2º que sean capaces de abolir la vida ya por alteraciones graves de las vias digestivas, de una naturaleza distinta de las acciones traumatícas, ó ya una vez absorvidos por las alteraciones intimas de los elementos de nuestros tegidos y de nuestros humores.

La ingestion es el modo mas frecuente de administrar los venenos, unas veces el veneno forma parte del brevaje, y otras, se adicina á las bebidas.

El crimén se comete generalmente de una manera ingeniosa, lo bastante para extraviar al médico ignorante ó poco observador.

Son signos de intoxicación: 1º los deducidos de los conmemorativos; 2º los síntomas experimentados por la víctima ú observados en ella; 3º los suministrados por las lesiones anatómicas y 4º los deducidos de la aplicación de los conocimientos químicos y microscópios.

El rumor público, es generalmente el que llama la atención para constatar la posibilidad de un envenenamiento. La conducta de la víctima á la época que ha presedido á su muerte, sus relaciones, su carácter, el género de vida y la moralidad y antecedentes de los acusados. El lucro y el interes son los móviles mas frecuentes de los envenenamientos. Cuando la vóz publica designa á alguna persona como culpable de una intoxicacion criminal, es necesario averiguar los antecedentes del sujeto.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Generalmente, en estado de perfecta salud, se encuentra la victíma acometida bruscamente de accidentes graves, que no tienen una explicación precisa.

Lo que constituye el cuerpo del delito, no es el veneno, no es el instrumento de la muerte, sinó la muerte misma; son las lesiones anatómicas ó funcionales que le han motivado. En materia de envenenamientos como en materia de asesinatos, lo que hay que probrar es que ha habido homicidio.

Las lesiones consecutivas á la absorsion, se observan sobre todo en el higado y en otros órganos de la economia.

La estatosis aguda, consecutiva á la absorcion toxiga, se manifiesta perfectamente en el higado, que puede ser considerado como el sitio de confluencia de todas las sustancias absorvidas por las vias digestivas. Se la encuentra tambien en otros órganos, como en el corazón, los músculos, sobre todo en los parenquimes. Esto se debe á que los venenos una vez absorvidos, no se estacionan en el torrente circulatorio, sino que se depositan en la trama de los tegidos,--despues se van eliminando de la economia por los diferentes emuntorios.

Cuando el individuo envenenado sobrevive, los reconocimientos y analizis deben hacerse en los liquidos dijectados y en los vómitos.

Se presentan para su solucion las siguientes cuestiones:

1º ¿La muerte es resultado de un envenenamiento?—Los emuntorios, los sintomas presentados por la víctima, las lesiones anatomi-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cas, la experimentación fisiologica, nos ha puesto en este camino que es el mas importante.

2º ¿Cual ha sido el veneno empleado?—Los síntomas especificos y el diagnostico empleado es el que determina esta cuestion. El informe médico legal y el diagnostico, nos evidencian que la intoxicacion ha sido por el *ópio*.

3º ¿La sustantia empleada ha podido producir la muerte?- Tanto es esto que sin embargo de la atencion profesional de acreditados facultativos que le suministraron antidotos para neutralizar la accion del toxigo se produjó la muerte.

4º ¿El veneno ha podido desaparecer sin que se encuentren sus señales?--Se sabe que los venenos no permanecen en el organismo sino durante un tiempo limitado, de manera que su eliminacion dura poco.

5º En que momento ha tenido lugar la ingestion del veneno?--La solucion nos pone sobre la pista del crimen y del criminal. Si el veneno ha sido administrado en una sola vez, es posible determinar por la presentacion brusca de los sintomas toxigos.

Resueltas las tesis anteriores, me ocuparé de los venenos estupefacientes, por corresponder á ese grupo el *ópio* que ha sido el ingerido á la oxisa Elena Caballero.

Se denominan así por que les caracteriza una acción directa y especial sobre el sistema nervioso, acción difusiva que produce estupor. A esta clase pertenecen las sustancias conocidas por *Tardieux*, bajo la denominación de *narcóti-*

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cos, estando comprendido el *opio* y sus compuestos.

El opio segun su procedencia, presenta principios activos de importancia, siendo el número de los alcaloides que se pueden extraer del jugo concentrado de adormideras. En el opio pueden estar comprendidos la morfina, narcotina, narcicina, codeina, tebaina &.

Segun Tardieux, los efectos inmediatos del opio son los siguientes: pesares, vértigos, aumento de calor y de la fuerza del pulso, sequedad de la garganta y de la piel, náuceas, vómitos, suspencion de las secresiones, adormecimiento, flogedad en los miembros, inijeccion de la cara, contraccion de las pupilas, respiracion estertorosa.

La forma aguda de esta intoxicacion, se constituye por los siguientes signos, segun Legrand de Saulle: al principio cefalalgia intensa, vértigos, sensacion de calor que se extiende por todo el cuerpo; la fuerza del pulso indica que las contracciones cardiacas y la presion sanguinea estan aumentados. Sobrevienen aturdimientos, náuceas seguidas de vómitos. Las secreciones se suspenden, especialmente la urinaria. Bien pronto se produce un adormecimiento profundo, la respiracion es suspensa y extensa, llegando á no haber mas de 4 ó 5 inspiraciones por minuto. La cara está vultuosa, la mirada fija y estúpida. La respiracion se hace estertorosa y cada vez mas dificil, las extremidades se enfrian, el pulso se hace pequeño y la muerte llega durante el *coma*.

Tailor, ha demostrado que las pupilas contrai-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

das al principio se dilatan á medida que la muerte se acerca. Despues de algunas alternativas, sobreviene la agitacion, el *coma* y la muerte al cabo de 2 á 4 dias y casi nunca despues.

Las observadas en la autopcia tiene los siguientes caracteres específicos: congestión sanguinia en los pulmones y el cerebro, la sangre negra, generalmente fluida, perdiendo este caracter cuando la agonia ha sido prolongada. Congestión cerebral muy manifiesta, sobre todo en la peripene del encéfalo.

En la intoxicación alcoholica la iperemia produce apoplegia pulmonar ó hemorragia meningea.

El líquido alcoholico que encierra el estomago puede ser hasta copioso, para afirmar por el olor y color, que se trata de vino, aguardiente etc.

Tiene gran importancia diagnostica el olor del *alcohol* ó mas propiamente de *aldeido* (*aliento de beodos*) que exhalan diversos órganos, en particular el cerebro, el higado y que se *percibe al abrir la cavidad del abdomen y del cráneo*; hasta puede apreciarse el olor característico de cada bebida alcoholica. La muerte sobreviene segun el médico legista Vívert en un periodo que varia *de 12 á 24 horas despues de la ingestión del alcohol*.

De lo expuesto, se afirma la conviccción plena de que no ha habido intoxicación *alcoholica* sino venenosa, sin ofrecer la mas pequeña duda por los síntomas especificos que

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

llevo apuntados con el auxilio de tratadistas de indiscutible mérito.

Probado hasta la evidencia los dos extremos de la delincuencia, por el doble delito de robo y homicidio perpetrados por los acusados presentes Negreti, Guzman y la Jimenez en la persona de la oxisa Elena Caballero, solo resta ocuparme de la calificación del delito conforme á nuestra ley penal, para pedir el castigo de ellos y el consiguiente resarcimiento de daños y perjuicios y restitución del dinero y objetos sustraidos.

Calificación del delito.

Nuestra ley penal, probada cómo se halla la delincuencia de los acusados, comprende el delito de robo en la sanción del art. 612 y el de homicidio en el caso 2°. del art. 512 del Codigo Penal, por haber fallecido la víctima á consecuencia de la sustancia venenosa suministrada, haciendose los procesados Nemesio Negreti, Marcelino Guzman y Gabina Jimenez, acreedores á la pena de diez años de presidio, por ser autores los tres acusados, segun el concepto definido de los casos 1°. y 3°. del art. 9°. del própio Codigo.

Han concurrido á la perpetración del delito las siguiente circunstancias agravantes: 1ª, 2ª, 3ª, 5ª, 9ª, 10 y 11 del art. 14, sin que exista ninguna atenuante. Como el art. 30 del C. P. prescribe que cuando la ley no impone sino pena fija y determinada, ella se aplica irremisiblemente, como ocurre en la especie conforme,

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

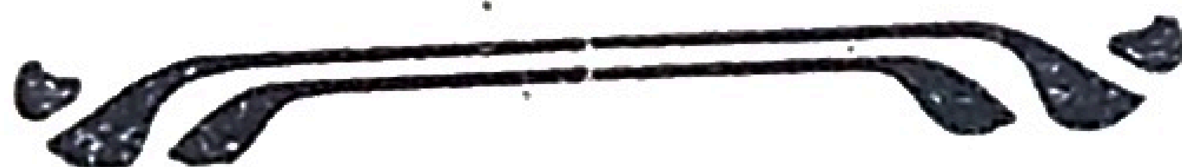
al art. 512 del repetido Codigo que no establece gradación alguna.

A mas de la pena impuesta contra los autores del delito. viene la satisfacción civil conforme al precepto de los arts. 18 y 19 del repetido Codigo en sus distintos incisos este último.

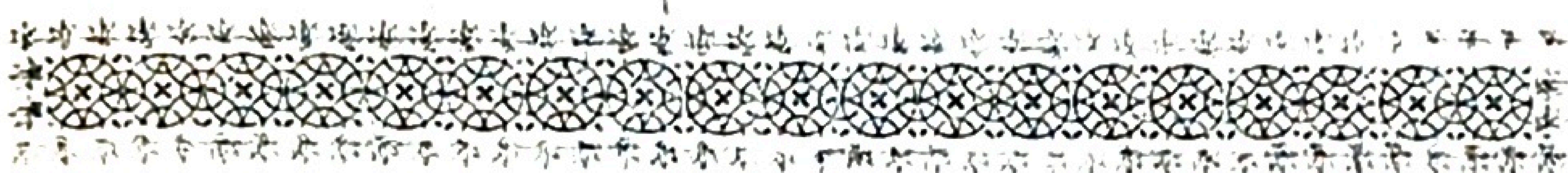
A nombre de la parte civil cuyos derechos lesionados reclamo, pido la condigna contra los autores del delito.

El magistrado judicial dispensará esta virtud, dando estricta ejecución á la ley y á la justicia con rectitud y sin odios, ejerciendo la mas sagrada misión que la sociedad le ha encomendado.

Jorge Delgado Q.



Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).



Sentencia

En el juicio criminal seguido por el ministerio público á denuncia de Severo y Calixto Zavaleta por los delitos de robo y envenenamiento perpetrados en la persona y bienes de Elena Caballero, contra los encausados Nemesio Negreti, Marcelino Guzman y Gabina Jimenez.

Vistos los datos del proceso en sus tres estaciones.

Considerando: que en la madrugada del dos de enero de mil novecientos nueve, se encontró en una tienda situada en la esquina q' forman las calles Colombia y mil quinientos noventa y cinco á su habitadora llamada Elena Caballero, mujer del pueblo de cincuenta á sesenta años de edad, con sintomas inequívocos de intoxicación que por el aspecto revuelto y desordenado de la pieza ó tienda, se presumió la existencia de robo con envenenamiento: Interpuestas las denuncias ante la Poliia como consta á foja primera y fojas tres del primer cuerpo de obrados, los que despues de haberlos comunicado oficialmente á la autoridad

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

judicial procedió á investigar el hecho criminoso denunciado, habiendo suministrado los datos siguientes: *que esa misma noche habia sido capturado Nemesio Negreti con un bulto que contenia prendas de vestir* cuya procedencia se ignora; — que su compañero había fugado: *Nemesio Negreti resultó ser yerno de Marcelino Guzman*, ***tipo sospechoso*** como ladron ***y muy canocido por la Policia***, habiéndoseles detenido en virtud de esas sospechas y por que el ***clamor público*** los designaba como á autores de ese delito, sindicandola ademas á la esposa de *Guzman, Gabina Jimenez, de quienes se tenia antecedentes de que robaban narcotisando:* Que en cuanto al sindicado Diego Rojas, en cuya casa se habia notado movimiento esa noche y por que ademas se sabia que era amigo de Negreti, con quien habia bebido chicha en una ocasión, resultando narcotizados los individuos que con ellos se encontraban, se ha comprobado que esa misma noche se hallaba de parto su esposa á cuya consecuencia hubo trajin, en cuya virtud se sobreseyó la causa en su favor, segun consta del auto de fojas setenta y dos vuelta del primer cuerpo de obrados, aprobado en consulta por el igual de fojas setenta y seis; resultando que Rojas queda descartado en adelante de este juicio: que por el contrario existe auto de culpa ejecutoriado contra los sindicados Nemesio Negreti, Marcelino Guzman y Gabina Jimenez de las generales de sus indagatorias de fojas diez y seis, diez y siete y cincuenta y ocho del primer cuerpo, contra quienes se ha

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

procedido á finalizar el juicio y cuya culpabilidad se trata de establecer en esta sentencia.

Considerando: que la magnitud de delito requiere la serena apreciación de la prueba producida, la que ha sido acumulada sin omitir medio alguno de comprobación, maxime ,si se trata al presente ó de levantar la inculpación que se atribuye á los acusados ó hacer pesar el rigor de la ley sobre ellos por los graves delitos cometidos contra la vida y fortuna de una *anciana indefensa*, y aun mas graves, si se tiene en cuenta que en nuestros pequeños poblados son ***raros*** estos crímenes que afectan á la vez á los mas sagrados derechos del hombre la vida y la fortuna, y es necesario el escarimiento.

Considerando: que la prueba de cargo, tendiente á sentar los ***antecedentes*** de los acusados, esto es, las causas por las que debe aquilatarse su conducta anterior al crimen, para con su auxilio establecer la concomitancia y deducir conclusiones lógicas, ha dado el siguiente resultado: que los acusados ya juntos los tres, ó solo entre dos y en várias y consecutivas ocasiones, *habián suministrado sustancias soporíferas ó narcóticas á distintas personas*, con objeto de robarles dineros y joyas, **hechos probados** tanto con la prueba producida en el sumario como en el plenario de la causa, constantes de las declaraciones de Norberto Echeverria, fojas veinticinco vuelta del sumario y foja primera á fojas tres del plenario ó segundo cuerpo de obrados; Maria Calcina fojas tres vuelta del plenario y fojas veinticinco

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

del sumario; Luisa Urquieta de Echeverria fojas diez del plenario y fojas veintisiete del mismo etc. corroborados ademas por la declación del testigo de descargo Dionicio Foronda, propietario de la chicheria donde se produjo la narcotización á los esposos Echeverria, interesado por consiguiente, en conservar el crédito de su establecimiento de chicheria; pero que en el fondo esa declaración es corroborativa (vease á f. 1 del 2°. cuaderno de debates). Con la circunstancia de que á tiempo de averiguarse estos antecedentes en el plenario, hecho oposición tenaz del abogado Soto y aun consta la apelación interpuesta por éste, á la resolución del Tribunal (vease debate de 6 de junio de 1910 f. 2 del 2°. cuerpo). Que estos antecedentes coinciden de tal manera con el crímen que se juzga, que parece que no fuera sinó la prosecución de aquellos delitos perpetrados en pequeña escala y con éxito para ellos, si bien con un resultado inesperado (en el que se juzga) por la muerte de la narcotizada. Algo mas, la **semejanza** de los casos, es digno de examen y atención: la intoxicación verificada en la persona de los esposos Echeverria (vease la declaración de f. 10 del 2°. cuerpo] *produjo á raiz de que estos vendieron su casa y tenian dineros*; caso exactamente igual al de la Caballero, que tambien tenia dineros provenientes *de la venta de una casa suya.*

Considerando: que á lo expuesto se hace necesario agregar, como *antecedentes cuadyuvantes* á formar el criterio del juez, con el exa-

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

men atento que se ha podido hacer durante el curso de la prueba oral, de cada uno de los acusados:—*Marcelino Guzman*, individuo de unos cuarenta y cinco á cincuenta años, flaco, de buen tamaño, color pálido, vivo y reservado, de *mal caracter*, suceptible á la indignación y aun á perder el respeto á la autoridad. Durante los debates, si bien ha permanecido inniferente é inalterable en su continente, el momento en que se le aisló de sus coacusados para interrogarle sobre hechos relacionados con el delito, se ha observado, que ha perdido su inalterable calma y se ha puesto receloso, exesivamente alterado y nervioso, respondiendo con destemplanza y disgusto manifiesto á las preguntas del tribunal, dando respuestas altaneras pero llenas de duda- *Nemesio Negreti*, individuo **tonto,** tambien de regular tamaño, mulato, quemado, indiferente á todo lo que le pasa, parece estar fuertemente *sugestionado* por sus suegros especialmente por la Jimenez. Por su aspecto y por todo el examen de observación que de este individuo ha podido hacerse en los debates, es un ***ser que no tiene voluntad propia;*** suceptible á la sugestión y al dominio, y en resumen, un individuo que parece prestarse de un ***modo inconciente*** á servir de instrumento. Es sumiso, inalterable de carácter y de mirada torva — *Gabina Jimenez,* es mujer del pueblo, alta, elegante y gorda, es locuaz y vivisima, de ojos pequeños movedisos é investigadores; de palabra dulce é insinuativa, maneja con maestria la adulación así como tambien los hirientes adjetivos

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

en que es tan fecunda esta clase social. Siempre se manifiesta afligida y hablando consigo mismo; es activa, obedece é interpreta los consejos de sus patrocinantes de un modo admirable: tan luego se presenta á los tribunales á encarecer todos los dias, á todas horas, la prosecución rápida de su causa, insinuando su situación aflictiva y pintándola con caracteres agudos hasta con petulancia, cómo tan luego se pierde indefinidamente y no se deja ver. En los debates pone una atención rara á todo cuanto pasa, su mirada recorre ya al Juez, al abogado y al testigo; casi involuntariamente pronuncia algunas palabras en voz baja como quien observa ó interroga. Su fisonomía revela el variado gesto de la que sufre impresiones variadas, esta siempre pendiente de lo que se dice. Alguna vez, y sin poderlo resistir, se ha acomodado á decirle algo al oido de su abogado; *ejerce influencia sujestiva en el ánimo de su esposo y yerno*, muy especialmente sobre el caracter pusilámine de éste.

Considerando: que de los datos del proceso consta: que el acusado Negreti há sido capturado por la Policia montada el primero de enero de mil novecientos nueve, *á horas doce de la noche*, con un bulto de ropas en la mano esto és *la misma noche y hora en que se acabó de consumar el delito de robo con envenenamiento en la persona de Elena Caballero*, en la forma relatada; bulto que há resultado ser perteneciente á ésta, segun consta de la prueba testifical constante de las declaraciones de Mauro Aguirre, fojas veinti ocho del primer

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cuerpo, precisamente el mismo soldado que lo capturó, Fernando Tedesqui, fojas setenta y nueve y fojas doce del primer y segundo cuerpo; confesión del acusado, indagatoria de fojas diez y seis y confesión de fojas setenta y nue ve del primer cuerpo; reconocimiento verificado por Liberato Carrasco en la Policia. de las ropas de su abuela y suyas [que contenia el bulto tomado en manos de Negreti,) igual reconocimiento practicado por los ciudadanos Julio Belzu y Tiburcio Miranda, en su calidad de peritos; elementos probantes con los que se ha corroborado esa prueba de acusación, resultando en consecuencia el acusado Negreti— ***reo de delito infraganti*** previsto en el caso tercero del artículo veintisiete del Procedimien to Criminal, perpetrado en la persona de E' Caballero, en virtud de la prueba clara que se acaba de citar y por que el acusado no ha probado sus afirmaciones en las que se nota abierta y lastimosa contradiccción, no solo entre sus mismas afirmaciones sinó tambien entre las de los otros coacusados y las suyas: Que la prueba de descargo producida en su favor, ***casi en su generalidad se refiere á una época anterior relativa***, á la comisión del delito, asi como á los antecedentes de criminalidad relatados, como consta de las declaraciones de fojas tres, fojas siete, trece, diez y nueve, dieciocho vuelta del segundo cuerpo: Que por otra parte, consta que este acusado en el momento de ser capturado dijo: "nos *hemos encontrado este bulto y despues de* su *primer arresto* y repuesto de su sorpresa dijo: que

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

fué un chileno burbudo el que le dió el bulto, ofreciendo pagarle cinco bolivianos; que era chileno por su manera de hablar y porque se dirija á la Estación del Ferrocarril. Aseveración que no ha sido uniforme *sino despues que Negreti salió de la Policia con garantia, como se ha expuesto anteriormente*: Que fuera de esas flagrantes contradicciones en los que ha incurrido el acusado, de la prueba combinada que se ha producido, se deduce que sus mismas afirmaciones han resultado contraproducentes para su causa. En efecto, si fué un chileno el que le encomendó el trasporte del bulto, ***conocida la prespicacia*** de criminal chileno, ***resulta un absurdo suponer —que lo robado por éste fueran trapos viejos*** (contenido del bulto.) Tampoco es ***lógico*** suponer que el ***ladron chileno*** en vez de tomar caminos directos á la Estación de Antofagasta, hubiera retrocedido dos cuadras en dirección opuesta á ella desde el lugar del crímen, y se hubiera interdiciones de nuestra baja clase social? Algo mas. en el supuesto de que Negreti salió de su casa á horas *ocho ó nueve post meridiem como confiesa y sobre la que existe contradiccion con* las de sus coacusados, á comprar veinte centavos de licor y que no encontró en la tienda vecina á su casa y siguió andando una cuadra y media donde se encontró con el chileno que le ofreció cinco bolivianos por su ayuda; aseveración que á su vez se halla en *abierta contradicción con la explicación que hizo Negreti al personal del juzgado en el acto de la inspección, de haber tomado la direc-*

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ción de la Plaza Sargento Flores y dió la vuelta casi toda una manzana, en ese supuesto repetimos ¿Que tiempo pudo haber tardado en dar esa vuelta al contorno de una manzana? Negreti no se da cuenta de este hecho que es **revelador**, pero resulta claramente probado que la captura se *produjo de horas doce á una de la madrugada* del dos de enero de mil novecientos nueve, segun declaración de Tedesqui y de Mauro Aguirre, *diferencia de tres horas*, en las que el acusado y sus cómplices, indudablemente se ocuparon en cometer el delito. En el acto de inspección á que se ha hecho referencia anteriormente y á la que concurrieron los acusados, se recorrió la tienda, donde se realizó el delito y el lugar de la captura de Negreti, determinándose la distancia que ando á la población, hasta colocarse tan cerca de la casa del acusado. No es tampoco presumible que el chileno de barba hubiera suministrado á Elena Caballero el narcótico en chicha ayudado por una (chola)mujer del pueblo y del otro individuo, siendo asi que el ladron ó criminal chileno es conocido por su caracter *suigeneris* y por la afición al manejo del cuchillo ó corbo para matar; estas y otras razones asertadamente expuestas por el Sr. Fiscal de Partido en sus conclusiones, pesan en el ánimo del Juez, para determinar la culpabilidad abrumadora de Negreti, amen de otras consideraciones que pasamos á compulsar: Esta comprobada la preexistencia del dinero robado mediante prueba abundante testifical corroboroda con la

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

literal constante de los certificados de fojas cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuerenta y siete, cincuenta y tres y cincuenta y cuatro segundo cuerpo por los que consta que E. Caballero vendió su casa de la Calle Potosi en bolivianos tres mil doscientos cincuenta; suma que la recibió en dinero efectivo que no lo depositó tampoco en ningun Banco ¿Seria lógico suponer por otra parte, que el supuesto ladron chileno, una vez robado el dinero, se hubiera preocupado de ropas viejas; robo imputable solo al ratero.

Debe advertirse antes que todo, el dráma se ha desarrollado solo al contorno *de ocho cuadras ó sean manzanas* como lo vamos ha demostrar: Tomaremos para ello como punto de partida la casa tienda de Elena Caballero, situda en la esquina de las calles Colombia y mil quinientos noventa y cinco, de donde tomando esta última, con dirección Oeste, dos cuadras hasta llegar á la esquina Noroeste de la Plaza Sargento Flores, se tuerce á la calle Artes dirección Norte, á la media cuadra se encuentra la casa de los acusados, ó sean dos cuadras y media del lugar del crímen. El lugar de la captura de Negreti, el encuentro supuesto de éste con el chileno, dirección por donde fugó, etc. trazado con vista é inspección del lugar y previas las indicaciones personales hechas por los acusados en vista de los datos del proceso. No es demas dejar constancia en este punto, de *que Negreti al responder á las preguntas que se le hizo sobre el terreno, cayó tambien en contradicción*; pues, manifestó que saliendo de su

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

casa la noche del primero de enero tomó la dirección de la plaza y segun sus otras confesiones, resulta que tomó la opuesta. De lo expuesto se deduce: 1 °. *que la culpabilidad de Nemesio Negreti es clara, manifiesta y demostrada con abundancia de prueba*: 2 °. que por razon de sus condiciones personales, por habérselo encontrado en compañia de otro que fugó y de la mujer á que se refiere el testigo Carrasco, no es posible suponer que el solo haya cometido el crimen: 3 ° que viviendo la occisa Caballero en una misma vecindad con los acusados, á dos cuadras y media de distancia, éstos no la hubiesen conocido, excepto Negreti que asegura haberla conocido de antes: 4 °. que las aseveraciones de Negreti y de sus coacusados no merecen fé ó por no haberse presentado prueba que la corrobore, ya por ser ellas contradictorias y contraproducentes v. g. haber ido en busca de licor *á la calle mas decierta en vez de ir á la plaza ó calle Artes*, concurridas; de tiendas que fué un chileno el que le entregó el bulto despues de haber asegurado que se habian encontrado: 5 °. que el acusado Negreti despues de su captura y hallandose á una *pequeña distancia de una cuadra y media de su casa*, no pidió que la Policia lo lleve por ella, sea para demostrar *que un indispuesto* (*Guzman*) *esperaba como medicina el licor* y en cama ó para hacer enterar á su familia (que toda ella lo esperaba, confesión uniforme), su percanse casual, ó ya en fin, por instinto de defenza natural, del inocente que cae en desgracia, de la que es

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ignorante su familia, única interesada en su bienestar, Asi no lo hizo, para ello tendria motivos. La justicia al llenar su misión sagrada de aplicar la ley, encuentra tambien motivos suficientes para *declararlo reo de delito comprobado.*

Considerando: que si bien de la abundante prueba que arroja el proceso y que se acaba de compulsar, resulta exclarecida la culpabilidad del acusado Negreti, se hace necesario, sobre esa base, pasar á examinar la de *Guzman y la Jimenez, contra quienes existe tambien prueba.* Si vien es evidente que en materia criminal la confesión del acusado, aisladamente, no constituye prueba ni puede llevar la conviccion á la conciencia del juzgador, muy especialmente en los casos de sacrificio, fundado en vínculos de afecto ó de sangre, ó en todos aquellos en que pudiera presumirse la intención heroica ó proterva del acusado. lo que es posible llegar á descubrir ó presumir siquiera; mas, si la confesión es corroborativa de indicios anteriormente obtenidos, mediante un cauteloso proceso y es el resultado contraproducente de las falsas imprudentes y contradictorias aseveraciones vertidas por el acusado contra su voluntad, ella es apreciable por el Juez y es prueba perfectamente legal, maxime, si como en la especie, la confesión de los acusados, no es de las calidades supuestas, sino que es el resultado de un fenómeno lógico, de afirmaciones ó negaciones favorables al parecer del confesante, falsas en el fondo y que en silogismo dá resultados lógicos pero adversos á la parte

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

que ha resultado premisas falsas todo por medio de la deducción y la inducción, auxiliares poderosos para el descubrimiento de los hechos envueltos en el misterio, condición característica del crimen y del criminal. En efecto, si contra Guzman y la Jimenez no existe prueba clara, facil de apreciarla, en cambio no existe ni indicio siquiera, menos prueba, de su inculpabilidad, presentándose á los ojos del Juez, con caracteres persistentes y sucesivos, los *indicios de su criminalidad*, que robustecidos entre entre ellos constituyen al fin, elemento probatorio de que ha menester. para condenar como en el caso en especie. El testigo presencial Liberato Carrasco menor de diez á once años de edad, cuyas declaraciones corren á fojas veintiseis y treinta y dos del sumario y fojas cinco del plenario declara de un modo uniforme é ingenuo, que entraron á su casa unos individuos disfrazados, entre los que se contaba una mujer; *hecho sobre cuya veracidad tiene convicción el personal del Juzgado, por haber incistido en su exclarecimiento en la audiencia oral de siete de junio último, sin que pueda hacerla variar, la incorrecta redacción de esa acta, que ha sido explotada por el abogado defensor de Negreti*. Existen ciertos hechos para cuya comprobación no es necesaria mucha y abundante prueba; de esta clase corresponde el relatado por el testigo presencial, que la noche del crimen se hicieron abrir la tienda *una mujer y dos hombres*, que uno de ellos fué á comprar chicha y estaban disfrazados, habiéndose él acostado, dejándolos á es-

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tos con su abuela, tomando chicha y un poco de licor; que al dia siguiente fué despertado por los testigos F. Ochoa y Tiburcio Miranda, hecho probado por los datos del proceso; que la vió á su abuela tendida en la cama roncando de un modo extraño; que fué conducida al Hospital donde murió el dia cuatro, es decir, á los tres dias del suceso; Que no conoce á los acusados, que no son ellos los que entraron esa noche; que la mujer era alta pestosa y de nariz larga, *afirmaciones todas que en vez de destruir la criminalidad de los acusados la robustece* tanto por la ingenuidad del declarante que afirma ó niega hechos que no favorecen su causa, así por ejemplo cuando despues de verlos dice ''no son los acusados los que entracomo ya por que despues del suceso que trajo ron'' consecuencia la intoxicación de su abuela, según versión q' se acentuó desde el primer momento de descubierto el crimen, y el fatal descenlace á que dió lugar su muerte, ó ya por que la ardorosa imaginación del testigo niño, ha rodeado de alguna fantasmagoria á los personajes y á los hechos que actuaron y se produjeron esa noche ¡como no! si ademas de las precausiones tomadas por los criminales, el testigo de un modo uniforme, asegura: que estaban disfrazados y parecian arrieros cochabambinos, y por eso los buscó despues del crimen, en los tambos. Es tambien lógico que no los conozca á los acusados, por que no se hallan *con la traza de esa noche*. Tenemos una mujer alta y dos hombres tambien altos que se hacen abrir la casa de la interfecta Ca-

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ballero, le compran licor que expende de costumbre en su tienda, y como no quiere beber por haber antes tomado chocolate, le ofrecen chicha que no tiene ella ni acostumbra vender, entonces sale uno de ellos y trae chicha y siguen bebiendo. Pasan algunas horas *y se produce la captura de Negreti y la fuga de su compañero*, aqui ya no cabe duda, son dos hombres uno que es capturado por los gendarmes de Policia, (ni es ya un niño el que asevera este hecho) y otro que fuga y burla á sus persecutores, y este no es indudablemente el chileno al que se refiere, de un modo torpe Negreti; *es Marcelino Guzman, individuo sospechoso, de malos antecedentes, conocido como tal por la Policia, acusado por ladrón, preso en la cárcel por dos acusaciones; por robo de especies y por heridas inferidas á su mismo hijo Negreti, hoy cómplice suyo.* Es Guzman el criminal vivo, previsor y que conoce á palmo el terreno que pisa y que se introduce al Trapiche burlando así á la Policia montada que en vano le sigue por la calle y cree perderlo por la oscuridad aprovechandose precisamente del momento de la captura de Negreti, que en medio de su congénita estupidez y quizá de la sorpresa al responder á la Policía dijo "*nos hemos hallado un vulto*" antes de urdir la historia del chileno, sobre la que posteriormente hay uniformidad matemática: que fuera de ese hecho revelador con el que indudablemente comprometió de modo grave á su compañero, este ha caido en flagrantes contradicciones, ya con las afirmaciones hechas por su esposa,

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

la Jimenez, ya entre estos y los de Negreti ó entre las suyas propias, si bien hay tambien uniformidad verdaderamente de consigna en las siguientes afirmaciones: "comimos carne de chancho," salió Negreti á comprar veinte centavos de licor, etc: pero ya nó *alcanzaron á prever la hora*, por que la contradicción abierta empieza aqui no solo en la hora de salida de Negreti, sinó en la hora en que tomaron carne de chancho, *contradicción verdaderamente denunciadora*. Algo mas, que para justificar la salida de Negreti en busca de licor se dijo: que estaba Guzman indispuesto como efecto de la carne de cerdo; sobre este hecho hay tambien una lastimosa contradicción entre los acusados, lease su indagatoria y confesiones de fojas diez y seis, diez y siete, cincuenta ocho, setenta y ocho y ochenta y una muy especialmente las declaraciones del debate de veintiuno de septiembre fojas veintiseis segundo cuerpo, con la circunstancia de haber sido escuchadas aisladamente á cada uno de los acusados y en donde se nota *el desconcierto mas absoluto.* Que por otra parte, no existe ninguna otra sindicación contra otras personas fuera de la que pesa sobre los acusados hacia quienes se inclina la balanza de la justicia.

Considerando: que la intoxicación ó envenenamiento se apoya en la prueba científica consistente del certificado médico legal de fojas veinte, suscrita por los forenses Dres. Zamorano é Higueras, ratificado á fojas veinte, veintidos y veintiseis del segundo cuerpo; certificado de la oficina de Higuiene de fojas veintidos

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ó sea el resultado del análizis químico del estómago de la finada Elena Caballero; certificado del diagnóstico médico, verificado en el Hospital de esta ciudad, corriente á fojas noventa y siete segundo cuerpo; prueba oral recibida á los facultativos Zamorano, Suaznábar é Higueras que se registran en las actas de fojas veinte, veintidos y veintiseis é informe últimamente presentado por los señores médicos del Hospital cursante á f. 107- Que la prueba compulsada, es suficiente para demostrar el envenenamiento ó intoxicación de Elena Caballero. Ahora bien, ¿esa intoxicación es alcohólica como se ha pretendido demostrar por la defensa ó es opiática ó de uno de los componentes del ópio como se presume por las buenas opiniones y por síntomas característicos? El exámen de la prueba nos suministra estos datos que resumimos en conclusion: 1ª Que si bien el ópio y el alcohol tienen, como agentes venenosos síntomas comunes ó parecidos, tambien los tienen diferenciales y según la opinión del médico legista Vivert y de casi todas las entidades europeas, Orfila, Vivert, Rafuteau, Lombroso etc. etc. es imposible confundir la intoxicación alcohólica con la opiática; 2ª que la opinión de los médicos que han concurrido á examinar el cuerpo del delito es tambien en el sentido de que es una intoxicación del ópio ó de uno de sus componente y no por el alcohol; 3ª que examinado el libro de diagnósticos del Hospital de esta ciudad por el personal del Juzgado, se ha encontrado que los casos de alcoholismo son innumerables y no existe duda alguna en

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

dichos diagnósticos; 4a que la prueba testifical referente á la vida privada de Elena Caballero, no es denunciadora de alcoholismo y por mucho que se extremara la apreciación de alguna de esas declaraciones, no se llegaría en buena lógica á concluir qué su muerte fué ocasionada por el efecto del alcohol, y aun en ese supuesto resultarían siempre los acusados autores de la intoxicación alcóhólica, puesto que la noche que se produjo el robo le hicieron beber ellos licor y chicha, conforme resulta de la prueba, dando lugar á que dicha intoxicación alcohólica se produjera en su grado agudo ó comatoso; 5a que la información científica producida en debates por el *Dr. Higueras, por ser contradictoria con su informe escrito y en desacuerdo con las opiniones mas respetobles, no es apreciable en el terreno legal*; 6.º que el certificado de la oficina de Higiene, está de acuerdo con la ciencia, si bien adolece de alguna deficiencia, el análizis químico del estómago y paquete intestinal, no ha dado resultado alguno segun ese certificadó por haberse operado indudablemente el fenómeno de la eliminación de las sustancias venenosas sean alcohólicas ú opiaticas; 7º El estado comatoso, que es el periodo agudo de intoxicación, sintoma comun á los venenos estupefacientes sean estos alcohólicos, opiáticos ó de otra especie, en que se la encontró á Elena Caballero, no fué provenien. te del alcohol por no haberse presentado en ella el síntoma por exelencia denominado aldeido (aliento de beodos), que es exclusivo á la intoxicación alcohólica y por que ademas

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

sobrevivió en ese estado mas ó menos setenta horas, tiempo de duración inverosimil en las intoxicaciones agudas de alcoholismo, segun opinión general de los tratadistas que se ocupan de este estudio, así como tampoco se encontró en la merituada Caballero, las carbonizaciones sanguíneas, síntomas tambien característicos de alcoholismo, menos las convulsiones intermitentes; hechos que se hallan plenamente exclarecidos por la prueba compulsada; 8º que el ópio y sus componentes simples: morfina, narcotina, codeina etc. etc. no siempre se hallan identificados en la misma série de los tósigos alcohólicos. lo que prueba que el alcohol y el ópio no son sustancias iguales en sus efectos y síntomas, 9º que la duda manifestada por los toxicólogos y médicos legistas en sus informes apreciativos de síntomas y efectos va cediendo el campo, por que esta ciencia, si bien moderna, cuenta ya con bases fijas é inequívocas dependientes solo del estudio y atención con que el facultativo debe apreciar y distinguir la cali-dad y la cantidad suministrada de sustancias venenosas en un organismo, mediante los efectos que produce; pero que desgraciadamente es difícil entre nosotros por falta absoluta de elementos materiales indispensables y la decidida voluntan de los profesionales: que no obstante de esos insuperables obstáculos y con la eficaz é inteligente labor del médico forense Dr. Zamorano, se ha conseguido obtener datos importantes que se leen en el debate de fojas veinte y en el certificado ó informe de fojas ciento siete.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Considerando finalmente: que nuestro viejo Código Penal, inadecuado ya para el grado de cultura actual de nuestras sociedades, determina en sus artículos seiscientos cuatro, seiscientos cinco y seiscientos siete, el robo, las condiciones en que se produce y la pena que impone á su autor. aplicable en el caso en especie por haberse cometido el robo en casa habitada y con violencia en la persona, que la violencia en las personas se ejerce fuera de otros casos, impidiendo, prohibiendo de algun modo la resistencia ú oposición que el robado puede hacer para impedir que otra persona tome para si las cosas que le pertenecen. En el caso que se juzga, al habersele propinado un tóxigo ó narcótico dañoso al organismo y que por consiguiente causa violencia en él precisamente. se le ha prohibido imposibilitarla á Elena Caballero para resistir ó impedir el robo, que se ha verificado despues de que la intoxicada estaba en estado de coma, esto es, imposibilitada por la violencia del veneno; que en este concepto y siendo otros los caracteres del hurto se califica el delito de robo perpetrado por los acusados Negreti, Guzmán y Jimenez incurso en la sanción del artículo seiscientos siete. Pero como esta pena es inaplicable en el caso en especie, como ha de demostrarse después, se omite examinar las circunstancias agravantes ó atenuantes del delito que sirven para graduarlo, graduación que en este caso, es innecesaria, por lo que se pasa á exponer: Que por lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, cuando un reo debe ser juzgado ó condenado

por dos distintos delitos se le aplicará solo el máximun de la pena mayor: que en este concepto, los encausados ademas del delito de robo han cometido el de homicidio involuntario expresamente previsto por el artículo quinientos doce del Código Penãl, que determina pena fija y mayor á la de robo, la que se aplica á los acusados en observancia á la primera parte del artículo treinta del Código Penal, que por el precepto de los artículos diez y treinta y ocho del repetido Código, Gabina Jimenez, esposa de Marcelino Guzmán, es declarada cómplice y sujeta en consecuencia á sufrir la cuarta parte de la determinada en el artículo quinientos doce citado; pero como la mujer en ningun caso puede ser condenada á presidio ni obras públicas, por la imperativa disposición del art. setenta y cuatro, sufrirá la de reclusión. Por tanto: el Juez de Partido 2º de esta capital administrando justicia á nombre de la ley y por la jurisdicción ordinaria que ejerce ***Falla:*** declarándo á los acusados ***Nemesio Negreti, Marcelino Guzmán y Gabina Jimenez*** de las generales de sus confesiones de f. ***reos de los delitos de robo é intoxicación, condenándolos á los dos primeros como á autores principales*** á sufrir la pena determinada por el artículo quinientos doce del Código Penal, y á la tercera á ***tres años de reclusión***, condenándoles en costas y resarcimiento de daños pagables á la parte civil de conformidad con el artículo diez y ocho del repetido Código Penal y los anteriormente citados.

Texto de las leyes. Artículo 512. El que sin intención de matar, sinó con la de causar

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

alguna enfermedad ó demencia, ó con la de inspirar alguna aflición ó desafecto aplicare ó hiciere tomar á otros sustancias venenosas, ó bebida nociva, será infame y castigado según el daño que causare. Si resultare por efecto de ella el fallecimiento de aquel ó á quien se dió la sustancia ó bebida venenosa ó nociva, sufrirá el reo la pena de diez años de presidio con arreglo al capítulo siguiente. Artículo 30. Cuando la ley imponga pena fija y determinada se impondrá ésta irremisiblemente. Artículo 43. Por regla general, salvos las disposiciones especiales de la ley, cuando algún reo haya de ser sentenciado por dos ó mas delitos que merezcan pena corporal, sufrirá solamente el máximo de la pena mayor,......etc. Artículo 10. Son cómplices: 1º Los descendientes que ayudan ó coperan con sus ascendientes en línea recta, y la mujer con el marido á la ejecución de la culpa ó del delito en el acto de cometerlo, sus ascendientes ó el marido, sin embargo de lo dispuesto en el tercer caso del artículo precedente;......etc. Artículo 38. Los cómplices exepto los casos en que la ley determine otra cosa, serán castigados con la rebaja de la cuarta á la tercera parte de la pena que merezca el autor principal del delito ó culpa. graduando previamente por el Juez en su sentencia. Artículo 64. En ningún caso serán condenados á presidio ni á obras públicas. 4.º Las mujeres el tiempo respectivo de dichas penas sufrirán estos en uno reclusión....etc.

Esta sentencia de la que se tomará razón en el libro respectivo y se leéra en audiencia

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

pública, es pronunciada en primera instancia en la ciudad de Oruro á los once dias del mes de febrero de mil novecientos diez años.

Manuel Estrada Piérola.

Ante mí

Nemesio Hérbas
Secretario.

Requirimiento Fiscal

Señores Presidente y V. V. de la Corte Superior.

Requiere:

El 1º de enero de 1909 hs. 9 p. m., mas ó menos ingresaron 3 personas á casa de Elena Caballero situada en la Calle Colombia de esta Ciudad, á la que después de haberle insinuado que bebiera licor juntamente con éstos, consiguieron su objeto depositándo antes en la copa de aquella un tóxigo con el objeto de que le provocára un adormecimiento cerebral. Logrando este intento y aprovechándose de tal circunstancia, procuraron sustraer los valores y especies existentes en el local. La dósis sumi-

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).
cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU

nistrada por los delincuentes debió ser exajerada, pués, la mencionada Caballero falleció á los pocos dias en el Hospital de esta ciudad, víctima de una intoxicación. Ha causado mucho trabajo á la justicia comprobar la circunstancia de la intoxicación y la naturaleza de ella, los informes producidos con este motivo fuéron al principio oscuros y deficientes, hasta el punto de no haberse podido exclarecer si se administró tóxigo ó la víctima y si ésta murió por intoxicación alcóholica ú otra sustancia. En efecto, si bien el informe de fs. 20 (1er C.) estatuye que la Caballero murió á consecuencia de haber tomado un veneno de los que corresponden á la série de los estupefacientes y que en poder de uno de los reos se encontró solimán, el exámen analítico tanto de las vísceras de la víctima cuanto del solimán, manifiesta no haberse encontrado ninguna materia tóxiga, y que la sustancia considerada como veneno era un cuerpo inofensivo llamado kaolin. La confusión producida por la divergencia de opiniones emitidas en los documentos mencionados ha venido á disiparse con el informe ampliatorio de fs. 107 el que dice: "Los síntomas del cuadro clínico que se observaron en Elena Caballero, eran los que son comunes á la intoxicación alcohólica y opiacea, faltando en los vómitos el olor que caracteriza la intoxicación alcohólica."

El certificado de fs. 55, expresa que el diagnóstico empleado por el médico del Hospital era de intoxicación opiacea. De lo expuesto resulta sin género de duda que hubo intoxi-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cación y que esta fué suministrada por ópio y alcóhol.—**Robo**:-el aliciente del robo fué el móvil de la intoxicación, según se tiene expuesto. La sentencia apelada, afirma que hubo robo de dinero y especies, y dice robo, por que considera como violencia en la persona la circunstancia de haberle suministrado tóxigo. El auto del Tribunal Supremo de España fecha 23 de Abril del 72 comentando el art. referente al 605 de nuestro Código, dice: ''Cuando se premedita la muerte de una persona para poder robarle impunemente y en efecto, se ejecuta primero el asesinato y después el robo, no está comprendido en el caso del texto''. La opinión de Varela, que es el que mas claramente comenta el Código Español, fuente de nuestra Legislación Penal y que és por ese motivo que me permito citarlo frecuentemente, dice: Para que haya robo és preciso que el apoderamiento tenga lugar *contra* la voluntad del dueño, bastando para el hurto que la instrucción se efectue *sin* la voluntad de aquel''. Por manera que los caracteres constitutivos del robo, son la violencie, la intimidación, la fuerza, y que las cosas sustraidas sean muebles para diferenciar de las usurpaciones. En el proceso no se ha comprobado la circunstancia de la intimidación por cuyo motivo no puede existir mas que hurto.

Cosas hurtadas:-se afirma tambien en la sentencia apelada que los delincuentes habian sustraido no solo especies, sino valores cuyo monto alcanzaba á la suma de tres mil y tantos bolivianos resultantes de la venta una casa situada en la calle Potosí según se comprueba

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

por el certificado de fs. 53 vta. del 2.º c. Ese certificado como también los de fs. 54, 45 etc. ofrecidos por los Bancos, si bien prueban la preexistencia de aquel dinero el que no fué depositado en ninguna de las instituciones de crédito mencionados, no acreditan que él estuviese en poder de la Caballero la noche del 1.º de enero de 1909. De manera que no puede existir tampoco hurto de aquellos valores, sinó solamente de especies; pués, el reo Negreti fué encontrado en posesión de ellos segun consta por el informe pericial de fs. 23 el que acredita que dichas especies eran propias de la Caballero.

De las consideraciones expuestas, resulta que la noche del 1.º de enero de 1909, se cometieron dos delitos:—intoxicación opiacea-alcohólica y hurto de especies.

Agentes de los delitos:—Las declaraciones que cursan en obrados especialmente las de los testigos Carrasco y Ochoa afirman haber ingresado á la casa de Elena Caballero en la fecha mencionada *dos hombres y una mujer* como á hs. 9 p. m.; que la Policía de Seguridad sorprendió al reo Nemesio Negreti en la calle "Rodriguez" que en compañia de otro individuo llevaba las prendas pertenecientes á Elena Caballero; *que éste vivía juntamente con Marcelino Guzmán y Gabina Jimenez en la calle "Artes" quienes tenían conocimiento de la existencia de los valores que trataron de sustraer; que estos tres en distintas ocasiones habían cometido hurtos rateros suministrándo anticipadamente tóxigos á las víctimas como ocurrió en*

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

la casa Foronda, lo que prueba que tenían costumbre de hacer uso de aquel medio; que Mar. celino Guzmán estuvo preso en la Cárcel por robo á quien se le encontró en el bolsillo una sustancia que confesó llamarse solimán y que había comprado para envenenar un perro. Estos antecedentes añadidos á las contradicciones en que han caido los rreos al prestar sus indagatorias y confesiònes respectivamente, hacer ver que no fueron otros los que cometieron los delitos mencionados y que el chileno á que se refiere Nemesio Negreti quién le ofreció pagarle 5 Bs. para que acarreára el bulto, *era Marcèlino Guzmán.*

Por las razones expuestas, y variando la calificación de los delitos hecha por el Juez, *debe confirmarse la parte dispositiva de la sentencia apelada haciéndola extensiva á Gabina Jimenez la que no puede ser considerada simplemente como cómplice, puesto que no esta acreditado por certificado matrimonial que ésta fuese esposa de Marcelino Guzmán, resultando de aquí que és tan autora principal como los otros dos, en la manera estatuida en el art. 9º inciso 3º del Código Penal.*

Oruro, Junio 6 de 1911.

S. Garrón.

Auto de Vista

Corte Superior del Distrito á 11 de agosto de 1911.

Vistos, en grado, con lo requerido por el

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Sr. Fiscal de Distrito y

Considerando: que de las pruebas producidas, tanto en el estado sumario como en el plenario de causa, resultan plenamente evidenciados lo siguientes hechos:-

1º Que la muerte de Elena Caballero, fué resultado de una ***intoxicación opiática***, ***habiéndosele suministrado el tóxigo en alcohol.***

2º Que el móvil que guió *á los delincuentes fué el robo*, pues, la oxisa tenía en su poder *algun dinero*, producto de su comercio y de la venta de *una casa que había* realizado poco antes del crímen.

Considerando: que el hecho de haber sido sorprendido Nemesio Negreti, en altas horas de la noche del crímen, llevando consigo un bulto de objetos pertenecientes á la Caballero, unido á las contradicciones en que ha incurrido en el curso del juicio, sin haber podido explicar como empleó el tiempo trascurrido desde que salió de casa de su suegro hasta que lo capturó la Policia, son antecedentes mas que suficientes para establecer su culpabilidad: que si se tiene en cuenta que los mencionados objetos eran todos de ningun valor, no es posible aceptar qne nadie hubiera podido ofrecerle cinco bolivianos para que los conduzca á la Estación del Ferrocarril.

Considerando: que respecto de Marcelino Guzmán, y Gavina Jiménes el proceso no contiene indicios claros y concomitantes para establecer su culpabilidad, no siendo suficientes los que ha apreciado el Sr. Juez de 1ª instancia; que desde el momento que nace la duda

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

en la conciencia del juzgador público, ya no es posible infligir niguna pena á un enjuiciado.

Considerando: aún en el supuesto de que la intoxicación que causó la muere de la Caballero no hubiera sido opiática, sinó alcoholica, ello no podría de nigun modo influir en favor del condenado Negreti, pues, siempre se vendria á la misma conclución: de *que él y los dos desconocidos que penetraron disfrazados en la casa de la Caballero, á robarle, fueron los causantes de esa intoxicación y por consiguiente. de su muerte-*

Por tanto, **Confimándose** la sentencia apeladad por 2º Juezde partido, en cuanto á Nemesio Negreti se refiere, se la ***revoca*** respecto de Marcelino Guzmán y Gabina Gimenez, á quienes se *absuelve* por falta de pruebas, debiendo ponerseles en libertad, sinó estuvieren detenidos por otra causa.

Registrese y devuélvase

Enrique Velasco y G.

Saturnino Pradel

E. Quiroga

R. M. Loza

Ante mi

Francisco Fuentes G.

---

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Auto Supremo.

Visto el recurso de nulidad interpuesto por Nemesio Negreti, contra el auto de 11 de agosto último, proveido por la Corte de Distrito de Oruro.

Vistos, ese auto, los datos procesales referentes, las leyes cuyo precepto se acusa como infringido, y el requirimiento fiscal.

Considerando: que Juana Flores, parte civil constituida en esta causa, ha sido notificada con el auto de vista de fs. 47 del 3er. cuerpo, mediante la diligencia de fs. 65 vta., sin que, por ello, sea cierta la violación del art. único de la ley de 2 de septiembre de 1910, porque pudo usar de los recursos que esa ley franquea en tiempo hábil.

Considerando: que la falta de citación al acusado Marcelino Guzmán con las listas de testigos ofrecidos á fs. 85, 87 y 89 del 1er. cuerpo do autos, si bién está penada con nulidad, según el art, 211 del Procedimiento Criminal, es inoficioso considerarla en el presente recurso, una vez que dicho reo ha sido absuelto por sentencia ejecutoriada.

Considerando: que los jueces de instancia con la facultad privativa que les dá el art. 301 del Procedimiento Criminal, apreciando las pruebas producidas en este juicio, han reconocido la existencia de los delito, de robo y muerte á Elena Caballero por intoxicación, sindicando como á autor de ellos al recurrente Nemesio Negreti: que, conforme con esa apreciación, se ha calificado la culpabilidad del reo y

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

aplicádole la pena correspondiente, establecida por el art- 512 del Código Penal.

Se declara: *infundado*, con costas, el preindicado recurso.

Molina,

Sanjinés.

Valdez.

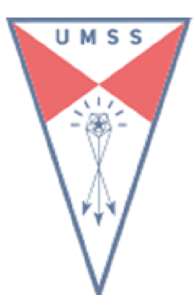
Carvajal.

Oropeza.

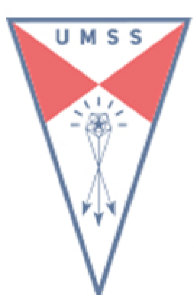
Antonio Zelada, Secretario.



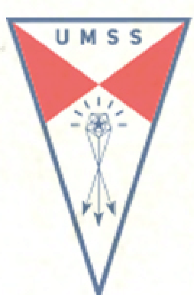
cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).



DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).




DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).